

## I. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

### 1. Información

#### 1.1 Peticionario

El promotor del proyecto es la empresa TRAMISA Tratamientos de minerales S.A. con CIF: [redacted] con sede en la parcela núm.10 del Polígono de Riaño II en Riaño- Langreo (Asturias), representada por D. Pelayo Argüelles Casal, habiendo esta empresa encargado al Arquitecto D. Jorge Carcedo Montes, Colegiado COAA 1299, con DNI [redacted] la redacción del presente documento “refundido III” del Plan Especial(PE) y Estudio de Implantación(EI) para planta de tratamiento de Residuos de la Construcción y Demolición(RCD), en Venta de la Salve.

#### 1.2 Objeto del proyecto

La finalidad del presente documento es la de constituir un “**refundido III**” que incluya las correcciones requeridas hasta la fecha respecto del documento de PE y EI original, y lo haga en un único título cuya estructura sea más asimilable a la de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según esto, se seguirá el índice habitual para los PE y EI cuando ambas figuras se tramitan al unísono, siendo el caso que nos ocupa uno de los contemplados a tal fin en el artículo 200 y siguientes del ROTU. Por lo tanto, el desarrollo documental se basará en lo estipulado en dichos artículos

El presente Plan Especial y Estudio de Implantación, tiene como objetivo posibilitar el desarrollo de la actividad de Planta de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición en la parcela 61 del Polígono 178 en Venta la Salve, Concejo de Siero, en suelo calificado con Suelo No Urbanizable Industrial - Cantera.

Es de aplicación el Plan General de Ordenación de Siero, BOPA 16/09/2006 y su posterior Modificación 8ª aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de Abril de 2018, así como las prescripciones relativas al suelo no urbanizable obrantes en el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.

Al respecto cabe hacer mención al informe emitido por la CUOTA en el trámite de consultas del documento ambiental, según el cual se considera que el suelo es SUELO NO URBANIZABLE INDUSTRIAL – CANTERA, en base a la trama definida en los planos los planos de ordenación del PGMO.

No existiendo en la normativa del PGMO ninguna calificación del suelo correspondiente al suelo industrial, su uso se regula en el **capítulo III dedicado a INDUSTRIAS de la Norma II sobre usos del suelo y la edificación, dentro del Título IV de Normas Urbanísticas relativas al Suelo No Urbanizable.**

Pero es ésta una regulación en cuanto al uso como cantera, sin existir en la normativa un régimen jurídico específico para este tipo de suelo, ni en particular cuando la actividad extractiva ha cesado, si bien cabe señalar que la actividad se encuentra en fase de restauración, circunstancia que resulta esencial a la hora de justificar la conveniencia y necesidad del uso pretendido.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

El SNU de Interés es el único tipo de suelo en el que se considera como uso autorizable (según el art. 4.106.2). Serían un uso autorizable las industrias extractivas, canteras y actividades mineras de explotación subterránea. En SNU de Especial Protección figura expresamente como uso prohibido (art. 4.012), y es evidente que no resulta un suelo afectado por la localización de infraestructuras básicas o de transporte que nos permita asimilarlo a SNU de Infraestructuras ni se trata de un Núcleo Rural. Por lo tanto, y salvo mejor criterio, el suelo en el que se ubica **la cantera en restauración** se equipara a efectos de su régimen de usos al SNU de Interés

El uso pretendido, **planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición**, tendría cabida como **uso industrial** que, según el art. 4.41 del PGM: “se corresponde a las actividades o establecimientos dedicados a la elaboración y transformación de productos, a partir de materias primas obtenidas en otro proceso distinto, así como su preparación para posteriores operaciones”; y pertenecería al grupo definido en el apartado 3º como “otras industrias transformadoras”, donde se engloban **“las actividades industriales limpias (no incursas en el Reglamento de Actividades, o afectadas por él de modo ligero o secundario), sin relación directa o de servidumbre con el medio rural pero que suponen la posibilidad de diversificar el empleo en las zonas de economía rural, y, por lo tanto, son una actividad complementaria deseable cuando se desarrolla sin una dimensión excesiva y en instalaciones dispersas”**.

Habiéndose tramitado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada para el proyecto de la planta RCD. Puede considerarse, y de hecho así lo ha entendido el órgano ambiental al emitir el correspondiente informe ambiental (BOPA 03/08/2017), que **el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas ambientales que señala**. Del mismo modo figura en Informe Ambiental Estratégico del Plan que se tramita (PE y EI) que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que cumpla las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

Por lo tanto, si bien es evidente que no se trata de una industria limpia, **podría considerarse que la actividad se encuentra afectada por el RAMINP de modo ligero**, pudiendo paliar los efectos adversos por medio de las medidas correctoras que se propongan en la tramitación de la preceptiva licencia de actividad.

Cabe señalar, por otro lado, que tampoco se trata de un vertedero (pues los residuos no se acumulan en la planta), pero si lo fuese (en el sentido que se utilizasen los materiales procedentes de la planta de reciclaje para la restauración de la cantera) y, de acuerdo al art. 4.66 del PGM, en el Suelo No Urbanizable podría implantarse, únicamente, en aquellos espacios sujetos a regeneración, caso de escombreras, canteras, espacios en los que se hallan realizado actividades mineras hoy en desuso no sujetas al PTE de recuperación de los terrenos de HUNOSA.

**Es, por otra parte, por lo aquí expuesto a continuación, que la actividad que se propone implantar se puede considerar una actividad subsidiaria de la actividad principal de la Cantera, en la actualidad en fase de restauración, ya que se utilizarán, en parte, los materiales procedentes de la planta de reciclaje para la restauración de la misma.**

**Concretamente, serán los materiales de naturaleza inerte procedentes del reciclaje los que podrán ser utilizados como material de relleno de hueco de cantera, tal y como se indica en las prescripciones por parte de la Consejería de Industria para la aprobación del Plan de Labores de la cantera del año**

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

**2018(ver anexo 4), y, según las cuales, para residuos de procedencia externa no minera, se deberá acreditar el carácter inerte del material según la ORDEN AAA/661/2013 por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.**

**En este sentido se prevé que la planta de reciclaje genere un rechazo de material del 40% del cual un 35% serían rechazos de material inerte cuya utilización en la rehabilitación de la cantera reduciría los plazos para su clausura. Dichos materiales inertes serían los incluidos en los COD LER 10.12.08, 10.13.14 y en el COD CERN 12.11, es decir, residuos de hormigón, ladrillo y yeso y otros de origen cerámico como las tejas.**

Por otro lado, la gestión de los residuos de construcción y demolición podría considerarse englobada en el concepto de residuos sólidos urbanos, pues una parte de estos residuos serían los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que tienen la consideración de residuo doméstico (art. 3.b de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) y cuya gestión está sujeta a los requisitos que establezcan las Entidades Locales en sus respectivas ordenanzas, es decir, entrega en los puntos limpios del municipio desde donde deben trasladarse a un centro de tratamiento de residuos autorizado. Por lo tanto, la existencia de estos centros de tratamiento autorizados (actualmente existe un único vertedero autorizado) puede entenderse como un servicio a la población, si bien no de manera directa, si para las Entidades Locales que deben gestionar los diferentes tipos de residuos de sus habitantes.

Entendiendo además que el reciclado, la reutilización y valorización de los residuos contribuye a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción, debe reconocerse para esta actividad el carácter de dotación al servicio de la población.

Por todo lo expuesto, nos encontramos ante la pretensión de implantación de una **actividad o dotación de interés público**, incluida en el ROTU como autorizable (uso industrial) y que el planeamiento precisa tramitar como autorizable, por lo que es necesario tramitar un Estudio de Implantación (de acuerdo a lo establecido en ROTU art. 200). Y dado que el uso supera las necesidades de la población local, el Estudio de Implantación deberá de acompañarse de un Plan Especial (ROTU art. 200.4), pudiendo refundirse ambos instrumentos; con lo que se encontraría justificada la figura de planeamiento que se tramita.

El estudio de Implantación se acompañará con un Plan Especial cuando:

- a) Las circunstancias territoriales así lo aconsejen. Se entiende que concurren tales circunstancias cuando por su naturaleza, ubicación, tamaño o ámbito de servicio a prestar, el uso que se pretende implantar supere las necesidades de la población local o cuando las previsiones de movilidad incidan de manera significativa en la red viaria del entorno.
- b) Las necesidades de ordenación interior así lo aconsejen, entendiéndose que concurren tales necesidades cuando sea precisa la apertura de viarios interiores o el establecimiento de una normativa particularizada en cuanto a régimen de sus usos pormenorizados, distancias, alturas, tratamiento exterior y otros aspectos de la ordenación que, siendo imprevisibles para el funcionamiento del uso o actividad a implantar, no coincidan en su totalidad con los establecidos por el Plan General de Ordenación.

Además de suponer un texto refundido y de presentar una nueva estructura documental, en el presente El y PE, se revisa el estudio económico incorporando el gasto correspondiente a las medidas medioambientales (Preventivas, correctoras y compensatorias) y a las medidas de seguimiento

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

ambiental, del mismo modo que se da respuesta y justificación a las deficiencias planteadas en los anteriores informes técnicos municipales.

También en este documento se da solución a las puntualizaciones señaladas en el informe del Servicio de Infraestructuras y Transportes, que se resumen en dudas en cuanto a la visibilidad del acceso a la nueva actividad, el posible aumento en el tráfico rodado y su repercusión en el propio acceso, así como, en la carretera SI-8, el drenaje inicialmente planteado hacia la cuneta y la duda sobre la existencia de rellenos en colindancia con la carretera.

En cualquier caso, las alternativas planteadas no supondrán efectos negativos sobre el medio ambiente más allá de los contemplados inicialmente en el Estudio Ambiental Estratégico, por lo que, tras los cambios que aquí se plantean, puede considerarse dicho documento como válido a efectos de las tramitaciones ya iniciadas.

Por otro lado, es necesario aclarar que la dirección del peticionario "TRATAMIENTO DE MINERALES SA", no es Calle Real Oviedo, 6 8ºC, como se indica en el expediente municipal, sino Parcela núm. 10, Polígono de Riaño 2. Riaño. Langreo. De acuerdo a esto, todas las notificaciones futuras se deberían realizar a esta dirección.

### 1.3 Descripción del ámbito afectado por el PE y EI

El ámbito de actuación del presente estudio sitúa la actividad y sus edificaciones en la parcela catastral número 61 (ref. cat.: 33066A178000610000EM) cuya superficie es de 24.732 m<sup>2</sup>. La empresa TRAMISA promotora de este documento, es propietaria de dicha parcela y del resto que completan el área al oeste de la SI-8 que conforma el suelo clasificado por el PGO DE SIERO como SNU de Cantera.

Por lo tanto, se trata de instalar la nueva actividad RCD en terrenos clasificados con un uso de Cantera y, dentro de ellos, en un espacio libre y llano que, actualmente, se destina a los acopios de la instalación minera.

De la totalidad de parcelas que conforman la cantera de TRAMISA, además de la mencionada parcela 61 en la que se instalará la actividad, será necesario intervenir en la parcela 60 por situarse en el margen de la SI-8 lo que obliga a que el vial de acceso a la planta pase por ella, así como, la acometida de abastecimiento. Si fuera necesario, este vial se constituiría como servidumbre en favor de la parcela 61 al ser ambas propiedades de TRAMISA.

La entrada a dicha parcela 60 se sitúa a 1,33 Km por la carretera SI-8 desde la salida de Pola de Siero en dirección a Venta la Salve (Valdesoto), y, actualmente, es el único acceso rodado a la cantera La Escondida. En la vertiente opuesta de la carretera se encuentra la cantera La Peñuca y la planta de hormigón de Horsella (Candesa). Se trata, pues, de un entorno muy transformado en la que coexisten varias explotaciones mineras y en el que no existen valores ambientales relevantes. La imagen siguiente ilustra mediante la flecha roja la ubicación propuesta y el entorno que la rodea totalmente modificado por las canteras de "Venta de la Salve", "Peñuca" y la planta de hormigón de Horsella.



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



La planta de RCD se situará próxima a las actuales edificaciones que dan servicio a la cantera las cuales se limitan a una nave industrial y un taller anexo cuyo funcionamiento será independiente del de la propia planta de RCD.

La parcela 61 en la que se ubicará la instalación, tiene un forma irregular y linda al norte y al este con la carretera SI-8, al sur con la parcela 60 en la que se sitúan la nave y el taller y al oeste con un talud generado durante los trabajos de explotación de la cantera. No tiene acceso definido, aunque la circulación de la maquinaria y los taludes perimetrales han marcado su viento sur junto a la nave, como el único posible. Tampoco existen cierres que la delimiten físicamente, ya que, a efectos de la propiedad se trata de un terreno más de la cantera. La superficie de esta zona no tiene capa de cobertura natural y presenta la degradación consecuente al nivel de explotación al que ha sido sometida por la maquinaria de la cantera durante los últimos años. Actualmente, es un espacio que apenas se utiliza al no generarse acopios debido al estado de finalización de la cantera.

Su topografía es plana en su mayor parte y conseguida de manera artificial para generar una plataforma donde ubicar los acopios de los materiales extraídos. Como resultado de lo anterior, existe un gran talud hacia el lado norte que comienza en la cota de la plataforma de acopios y termina en la carretera SI-8. La nueva planta de RCD se situará, por lo tanto, en la parte central de una explanada limitada topográfica y visualmente, por taludes que descienden en su lado norte y este y ascienden por el oeste. Esta particularidad servirá para justificar el mínimo impacto visual que supone la nueva actividad al quedar ésta enmarcada por los mencionados taludes.

En cualquier caso, el ámbito presenta unas dimensiones con la amplitud necesaria para acoger la planta de RCD de acuerdo con el programa funcional contemplado.

JORGE CARCEDO MONTES [icarcedo@telecable.es](mailto:icarcedo@telecable.es)

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

No existen tendidos aéreos o subterráneos, u otros condicionantes físicos que impongan servidumbres adicionales sobre la parcela

Las coordenadas UTM aproximadas de la zona son X=285100 Y=4806850. Pueden consultarse más detalles en el plano de situación adjunto a esta memoria. Se trata de un área en la que el núcleo rural más cercano se sitúa a una distancia superior a los 350m de la futura localización de la planta y al sur de la misma.

Por otro lado, el río más próximo es el Nora y se ubica a 250m y a una cota inferior a la de la autopista.

En cuanto a la superficie total del ÁMBITO, la actividad se sitúa sobre la parcela catastral nº61, con referencia 33066A178000610000EM, que según catastro consta de 24.732 m<sup>2</sup>. Según datos registrales se trata de la finca nº 544 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero al Tomo 1162, Libro 985, Folio 95, contando con una superficie de 37.660m<sup>2</sup>.

Son tan habituales las diferencias entre las superficies recogidas en las escrituras, el catastro y las mediciones reales, que han aconsejado realizar un levantamiento topográfico previo de la finca. En el levantamiento realizado se han constatado diferencias con la superficie escriturada.

Debido a la mayor fiabilidad de los datos derivados del levantamiento topográfico, y al tratarse de la superficie real, serán estos datos los que se consideran en relación a la superficie del ámbito. La mencionada parcela tiene una medición real de 24.733 m<sup>2</sup>

Por otro lado, el ámbito de actuación abarca parte de la parcela colindante (catastral nº60), en la que es necesario intervenir al constituir el acceso desde la SI-8 a la cantera. Se aporta nota simple de esta parcela. Este vial ocupa una superficie total de 831 m<sup>2</sup>.

La suma total de las superficies del ámbito de actuación sumaría 25.564m<sup>2</sup>.



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

## 1.4 Condiciones urbanísticas

La parcela en que se pretende intervenir está en su totalidad en suelo clasificado por el Plan General de Siero (PGO 2006), como Suelo No Urbanizable de INTERES-CANTERAS, tal y como se ha justificado anteriormente.

No existiendo en la normativa del PGMO ninguna calificación del suelo correspondiente al suelo industrial, su uso se regula en el **capítulo III dedicado a INDUSTRIAS de la Norma II sobre usos del suelo y la edificación, dentro del Título IV de Normas Urbanísticas relativas al Suelo No Urbanizable.**

Se trata de una regulación en cuanto al uso como cantera, sin existir en la normativa un régimen jurídico específico para este tipo de suelo, ni en particular cuando la actividad extractiva ha cesado. **Es el SNU de Interés el único tipo de suelo en el que se considera como uso autorizable: según el art. 4.106.2 sería un uso autorizable las industrias extractivas, canteras y actividades mineras de explotación subterránea.** En SNU de Especial Protección figura expresamente como uso prohibido (art. 4.012), y es evidente que no resulta un suelo afectado por la localización de infraestructuras básicas o de transporte que nos permita asimilarlo a SNU de Infraestructuras ni se trata de un Núcleo Rural. Por lo tanto, y salvo mejor criterio, el suelo en el que se ubica la antigua cantera se equipara a efectos de su régimen de usos al SNU de Interés.

*Art. 4.106. Especificación: SUELO NO URBANIZABLE DE INTERÉS*

### *Usos permitidos.*

*Agrícolas*

*Forestales*

*Ganaderos*

*Movimientos de tierras por razón de utilización agraria o por razón de la realización de construcciones o instalaciones en las condiciones del artículo 4.89.*

### *Usos autorizables.*

***Actividades y construcciones destinadas al servicio de las infraestructuras y de las obras públicas.***

***Industrias extractivas, canteras y actividades mineras de explotación subterránea.***

*Industrias vinculadas al medio rural, almacenes e industrias de transformación de productos agrarios, talleres artesanales y talleres de maquinaria agrícola en las condiciones señaladas en su epígrafe específico.*

*Depósitos al aire libre (almacenes de combustible y estaciones de servicio)*

*Actividades, equipamientos o dotaciones de interés público o social.*

*Dotaciones de ocio.*

*Relación (hostelería), en edificaciones preexistentes sobre superficie inferior a 300 m<sup>2</sup>. Por encima de esta superficie la eventual localización en esta categoría de suelo estará condicionada a la elaboración y tramitación de un Estudio de Implantación, con el alcance y contenidos especificados en los artículos 71 y 128 del TROTUAS, sometido a informe previo vinculante de la CUOTA.*

*Hotelero (casas de aldea en edificaciones preexistentes).*

*Vivienda familiar agraria sobre parcela de 10.000 m<sup>2</sup>.*

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

*Ampliación de construcciones y viviendas existentes.*

**Usos prohibidos:** todos los demás.

### 3.c. Parcela mínima y normativa específica

1. La parcela mínima a efectos de ubicación de las construcciones a realizar en desarrollo de los usos autorizables en el suelo No Urbanizable de Interés que no venga definida en el art. 4.77 será de **10.000 m<sup>2</sup>**, salvo para los equipamientos y dotaciones públicas, que se ajustarán a las necesidades funcionales que se precisen en cada caso. Las estaciones de servicio se ajustarán a las condiciones fijadas en su normativa específica.

Lo anterior es la referencia específica que para esta actividad de RCD se plantea, en el PGMO y en ella se hace constar la necesidad de tramitar su actividad mediante “el instrumento urbanístico adecuado en cada caso”, es decir, un Estudio de Implantación. En el caso de Siero, la necesidad de acompañar dicho EI de un Plan Especial viene determinada específicamente por el art. 200.4 del ROTU

El uso pretendido, planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición, tendría cabida como uso industrial que según el art. 4.41 del PGMO “se corresponde a las actividades o establecimientos dedicados a la elaboración y transformación de productos, a partir de materias primas obtenidas en otro proceso distinto, así como su preparación para posteriores operaciones”, y pertenecería al grupo definido en el apartado 3º como “**otras industrias transformadoras**”, donde se engloban “**las actividades industriales limpias (no incursas en el Reglamento de Actividades, o afectadas por él de modo ligero o secundario), sin relación directa o de servidumbre con el medio rural pero que suponen la posibilidad de diversificar el empleo en las zonas de economía rural, y, por lo tanto, son una actividad complementaria deseable cuando se desarrolla sin una dimensión excesiva y en instalaciones dispersas**”.

Habiéndose tramitado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada para el proyecto de la planta RCD. Puede considerarse, y de hecho así lo ha entendido el órgano ambiental al emitir el correspondiente informe ambiental (BOPA 03/08/2017), que **el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas ambientales que señala.**

Del mismo modo figura en Informe Ambiental Estratégico del Plan que se tramita (PE y EI) que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que cumpla las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

Por lo tanto, si bien es evidente que no se trata de una industria limpia, **podría considerarse que la actividad se encuentra afectada por el RAMINP de modo ligero**, pudiendo paliar los efectos adversos por medio de las medidas correctoras que se propongan en la tramitación de la preceptiva licencia de actividad.

En lo que respecta al tipo de clasificación de la actividad de RCD, según el anexo 1 de la Ley 21/2013, se define:

*Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.*

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

- a. *Instalaciones de incineración de residuos peligrosos definidos en el artículo 3.c de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico (como se define en el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos).*
- b. *Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico (como se define el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975), con una capacidad superior a 100 toneladas diarias.*
- c. *Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.*

La planta de gestión de residuos puede ser incluida también el anexo II grupo 9 según lo siguiente:

*Grupo 9. Otros proyectos.*

b. *Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el anexo I.*

1. *Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.*

La actividad que se pretende implantar no tiene encaje en el anexo 8, no se trata de un vertedero (pues los residuos no se acumulan en la planta), pero si lo fuese (en el sentido que se utilizasen los materiales procedentes de la planta de reciclaje para la restauración de la cantera) y de acuerdo al art. 4.66 del PGMO, en el Suelo No Urbanizable podría implantarse únicamente en aquellos espacios sujetos a regeneración, caso de escombreras, canteras, espacios en los que se hallan realizado actividades mineras hoy en desuso no sujetas al PTE de recuperación de los terrenos de HUNOSA.

La actividad sería, más bien, una actividad perteneciente al anexo II grupo 9.

En este sentido, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en su artículo 13, establece que **Las administraciones públicas fomentarán la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados**, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. En particular, promoverán acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la restauración de los espacios ambientalmente degradados, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno.

*Artículo 13. Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.*

1. *La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

a) *Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos.*

b) *Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. No se exigirá autorización de gestor de residuos para el uso de aquellos materiales obtenidos en una operación de valorización de residuos de construcción y demolición que no posean la calificación jurídica de residuo y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.*

c) *Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.*

2. *Los requisitos establecidos en el apartado 1 se exigirán sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.*

3. *Las administraciones públicas fomentarán la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. En particular, promoverán acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la restauración de los espacios ambientalmente degradados, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno.*

Ya en 2015, la Comisión Europea adoptó un plan de acción para contribuir a acelerar la transición de Europa hacia una economía circular, impulsar la competitividad mundial, promover el crecimiento económico sostenible y generar nuevos puestos de trabajo.

El Plan de acción para la economía circular aprobado el 12 de Marzo de 2020 por la Comisión Europea tiene como objetivo principal reducir el consumo y duplicar la reutilización de material de forma circular sin olvidarse del crecimiento económico.

En el documento se plantean diversas iniciativas para cambiar el ciclo de vida de los productos partiendo desde el diseño y la fabricación hasta el consumo, la reparación, la reutilización y el reciclado, evitando la producción de residuos.

Este Plan de acción para la economía circular forma parte del Pacto Verde Europeo con el que se quiere conseguir la neutralidad climática, objetivo inalcanzable sin un cambio de rumbo hacia una economía circular.

En cuanto a la generación de residuos, principalmente se intentará reducir la generación de residuos y para aquellos que se produzcan inevitablemente se transformarán en recursos. También se revisará la legislación para mejorar el reciclado y la reutilización.

Además, se creará un modelo más efectivo de recogida diferenciada de residuos y se ayudará a la población a separarlos adecuadamente.

La transición hacia una economía circular ya está en marcha, y las empresas, los consumidores y las autoridades públicas de Europa que están a la vanguardia adoptan **este modelo sostenible**. La Comisión se asegurará de que la transición a la economía circular ofrezca oportunidades para todos, sin dejar a nadie atrás.

Nos encontramos, no cabe duda, ante la pretensión de implantación de una **actividad o dotación de interés público**, incluida en el ROTU como autorizable (uso industrial) y que el planeamiento precisa

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

tramitar como autorizable, por lo que es necesario tramitar un Estudio de Implantación (de acuerdo a lo establecido en ROTU art. 200). Y dado que el uso supera las necesidades de la población local, el Estudio de Implantación deberá de acompañarse de un Plan Especial (ROTU art. 200.4), pudiendo refundirse ambos instrumentos; con lo que se encontraría justificada la figura de planeamiento que se tramita.

*“Los Estudios de Implantación podrán formularse cuando fuere preciso completar las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación en suelo no urbanizable. Su contenido tendrá por finalidad la localización de actividades, equipamientos y dotaciones de interés público o social, incluidas en el planeamiento general como autorizables en dicho suelo o no contempladas expresamente en el mismo. No podrán incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el Plan General de Ordenación (art. 71.1 TROTU).*

*2.- Los Estudios de Implantación no podrán referirse en ningún caso a actividades que resulten prohibidas según el régimen de usos dado por el Plan General de Ordenación a cada categoría de suelo no urbanizable.*

*3.- Cuando así se determine específicamente en el Plan General o cuando las circunstancias territoriales o necesidades de ordenación interior así lo aconsejen, irán acompañados de un Plan Especial (art. 71.3 TROTU).*

*El estudio de Implantación irá acompañado de un Plan Especial cuando el uso sea considerado incompatible por el Plan General de Ordenación en la categoría de suelo en la que pretende implantarse el uso.*

**4.- Asimismo, el estudio de Implantación se acompañará con un Plan Especial cuando:**

**a) Las circunstancias territoriales así lo aconsejen. Se entiende que concurren tales circunstancias cuando por su naturaleza, ubicación, tamaño o ámbito de servicio a prestar, el uso que se pretende implantar supere las necesidades de la población local o cuando las previsiones de movilidad incidan de manera significativa en la red viaria del entorno.**

**b) Las necesidades de ordenación interior así lo aconsejen, entendiéndose que concurren tales necesidades cuando sea precisa la apertura de viarios interiores o el establecimiento de una normativa particularizada en cuanto a régimen de sus usos pormenorizados**

De lo anterior se deduce la importancia de justificar el interés público o social de la actividad que se pretende implantar. A este respecto, en el artículo 201 del ROTU se definen como equipamientos y dotaciones de interés público que tengan titularidad privada específicamente las siguientes:

*a) Las actividades colectivas de carácter deportivo, cultural, de educación en el ocio y de recreo que deberán desarrollarse siempre que sea posible al aire libre y con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate.*

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

b) Las instalaciones y obras necesarias para servicios como las telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica en general, las redes de evacuación y suministro de energía eléctrica, **la gestión de residuos**, la producción de energía y demás instalaciones ambientales de interés público.

c) Las instalaciones para la prestación de servicios públicos que no puedan implantarse en otra clase o categoría de suelo.

En resumen, queda claro que la actividad de RCD que se pretende desarrollar en el SNU de Siero, tiene interés público y es una actividad que no está contemplada específicamente en el planeamiento. Ambas situaciones motivan por sí mismas el instrumento de Plan Especial y Estudio de Implantación que aquí se desarrolla. La anterior conclusión queda avalada en el actual PGMO de Siero en el artículo 4.08.

### 1.5 Marco normativo

El contenido del presente Estudio de Implantación ha sido determinado por las disposiciones de los siguientes cuerpos normativos

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE núm. 261, de 31 de octubre).

Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio, en lo sucesivo TROTUAS (BOPA de 27 de abril de 2004).

Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, en adelante ROTUAS (BOPA de 15 de febrero de 2008).

Revisión-adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Siero a la Ley 3/2002, del Principado de Asturias, y su texto refundido, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, (aprobación definitiva: Pleno Municipal de fecha 1 de junio de 2006. Acuerdo de CUOTA: 20.04.2006. Publicación TR BOPA 16.09.2006).

Paralelamente, se debe hacer referencia a otras legislaciones de carácter sectorial:

Fuera del ámbito urbanístico, pero estrechamente relacionado con él se encuentra la legislación medioambiental, en especial la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de diciembre de 2013.

Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de 30 de marzo de 2001

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Estado.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (Ley 37/2003), y su reglamento de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La Modificación 8ª del PGM de SIERO, aprobada Definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de abril de 2018, publicado en el BOPA del 22 de mayo de 2018. Dicha modificación se redacta con el objetivo, entre otros, de adaptar la normativa al ROTU así como a la Ley de Comercio del Principado de Asturias y a las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial; sin suponer en ningún caso cambio de clasificación o calificación del suelo. Por lo que conviene hacer un análisis desde el punto de vista sectorial.

Finalmente se debe hacer referencia a otras legislaciones de carácter sectorial, situadas fuera de los acervos anteriormente referidos:

- 1. Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de 30 de marzo de 2001.*
- 2. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*
- 3. Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.*
- 4. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (Ley 37/2003), y sus reglamentos de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 6. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*
- 7. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*
- 8. Real Decreto 1.997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*
- 9. Real Decreto 1.193/98, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1.997/95, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.*



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

10. Decreto 30/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, y se dictan normas para su protección.

11. Decreto 11/91, de 24 de enero, por el que se aprueban las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio.

12. Ley 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.

13. Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

14. Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

## 1.6 Naturaleza jurídica y tramitación del Estudio de Implantación.

Los estudios de Implantación son instrumentos urbanísticos, en virtud de los cuales se legitima la localización de determinadas actividades, equipamientos o dotaciones de interés público o social, que el planeamiento general no prohíbe o no regula de forma detallada, de modo, que o bien complementan al PGO, o bien suplen la ausencia de determinaciones de instrumento principal de planeamiento municipal, en relación a este tipo de actuaciones.

En la legislación vigente en el Principado de Asturias, el Estudio de implantación ha sido regulado en el artículo 71 del TROTU, cuyo contenido y determinaciones se desarrollan en los artículos 200 del ROTU y siguientes. En dichos preceptos se establece que estos instrumentos se podrán formular cuando fuere preciso completar las determinaciones establecidas en el PGO en Suelo No Urbanizable, debiendo tener su contenido la finalidad de “localización de actividades, equipamientos y dotaciones de interés público o social, incluidas en el planeamiento general como autorizables en dicho suelo o no contempladas expresamente en el mismo”.

El Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, establece el objeto y las determinaciones de los Estudios de Implantación.

### **Artículo 200. Objeto.**

1. Los Estudios de Implantación podrán formularse cuando fuere preciso completar las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación en suelo no urbanizable. Su contenido tendrá por finalidad la localización de actividades, equipamientos y dotaciones de interés público o social, incluidas en el planeamiento general como autorizables en dicho suelo o no contempladas expresamente en el mismo. No podrán incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el Plan General de Ordenación (art. 71.1 TROTU).

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

*2. Los Estudios de Implantación no podrán referirse en ningún caso a actividades que resulten prohibidas según el régimen de usos dado por el Plan General de Ordenación a cada categoría de suelo no urbanizable.*

*3. Cuando así se determine específicamente en el Plan General o cuando las circunstancias territoriales o necesidades de ordenación interior así lo aconsejen, irán acompañados de un Plan Especial (art. 71.3 TROTU).*

*El estudio de Implantación irá acompañado de un Plan Especial cuando el uso sea considerado incompatible por el Plan General de Ordenación en la categoría de suelo en la que pretende implantarse el uso.*

**4. Asimismo, el estudio de Implantación se acompañará con un Plan Especial cuando:**

*a) Las circunstancias territoriales así lo aconsejen. Se entiende que concurren tales circunstancias cuando por su naturaleza, ubicación, tamaño o ámbito de servicio a prestar, el uso que se pretende implantar supere las necesidades de la población local o cuando las previsiones de movilidad incidan de manera significativa en la red viaria del entorno.*

*b) Las necesidades de ordenación interior así lo aconsejen, entendiéndose que concurren tales necesidades cuando sea precisa la apertura de viarios interiores o el establecimiento de una normativa particularizada en cuanto a régimen de sus usos pormenorizados, distancias, alturas, tratamiento exterior y otros aspectos de la ordenación que, siendo imprevisibles para el funcionamiento del uso o actividad a implantar, no coincidan en su totalidad con los establecidos por el Plan General de Ordenación.*

**Artículo 201. Interés público o social de las actuaciones.**

*1. Se consideran equipamientos y dotaciones de interés público los de titularidad pública o privada destinados al uso o al servicio público y, en particular, los siguientes:*

*a) Las actividades colectivas de carácter deportivo, cultural, de educación en el ocio y de recreo que deberán desarrollarse siempre que sea posible al aire libre y con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate.*

*b) Las instalaciones y obras necesarias para servicios como las telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica en general, las redes de evacuación y suministro de energía eléctrica, la gestión de residuos, la producción de energía y demás instalaciones ambientales de interés público.*

*c) Las instalaciones para la prestación de servicios públicos que no puedan implantarse en otra clase o categoría de suelo.*

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

*2. Se consideran equipamientos y dotaciones de interés social los de titularidad privada que presten servicios al público, como los siguientes:*

*a) Las estaciones de suministro de carburantes y de prestación de otros servicios de la red viaria.*

*b) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, el mantenimiento y el funcionamiento de las obras públicas.*

*3. En otro caso, para que pueda considerarse que existe interés social será preciso que los equipamientos reúnan las siguientes condiciones:*

*a) Que se trate de equipamientos o dotaciones respecto de las que exista una demanda social real.*

*b) Que su emplazamiento presente una vinculación funcional al medio rural y se justifique que no puede emplazarse en otra clase de suelo.*

*c) Que mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural.*

*4. Respecto de la implantación de instalaciones que permitan el desarrollo de actividades económicas, se admitirán las construcciones propias de una actividad agrícola, ganadera, de explotación de recursos naturales o, en general, compatibles con el medio rural y que para su emplazamiento no exista otro suelo idóneo, o que en aplicación de la legislación sectorial deban emplazarse necesariamente en el medio rural, siempre que se respeten las incompatibilidades de la normativa urbanística y sectorial aplicable.*

La tramitación a seguir será la ordinaria para este tipo de instrumento.

El artículo 90.5 del TROTU, desarrollado por el 251 del ROTU, dispone que el procedimiento previsto para la tramitación de los Planes Especiales que no desarrollen el planeamiento general.

*1. La tramitación de los Planes Especiales que no desarrollen un Plan General de Ordenación se regirá por su normativa sectorial específica y, en su defecto o de forma supletoria, por el presente artículo.*

*2. Los Planes serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento y sometidos a información pública en los términos previstos para el planeamiento general.*

*3. La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias. El informe será vinculante para el Ayuntamiento en los mismos términos previstos para el planeamiento general.*

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

4. El plazo de que dispone la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para notificar su informe será de dos meses. Transcurrido dicho plazo, podrá continuar la tramitación del procedimiento.

5. El procedimiento regulado en el presente artículo se aplicará también a la tramitación de los Estudios de Implantación, con la particularidad de que el informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias no será vinculante.

Artículo 251.—Tramitación de los Planes Especiales municipales que no desarrollen un Plan General de Ordenación.

1.—La tramitación de los Planes Especiales que no desarrollen un Plan General de Ordenación se regirá por su normativa sectorial específica y, en su defecto o de forma supletoria, por el presente artículo (art. 90.1 TROTU).

2.—Los Planes serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento y sometidos a información pública en los términos previstos para el planeamiento general (art. 90.2 TROTU), incluida la audiencia a las Administraciones Públicas.

3.—Cuando sea preciso el trámite ambiental se integrará en la tramitación del instrumento.

4.—Una vez concluido el período de información pública, el proyecto de Plan Especial será remitido, en papel y debidamente diligenciado a:

a) Cuando sea preciso el trámite ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente para que emita la Memoria ambiental.

b) La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para la emisión del informe vinculante.

5.—El plazo de que dispone la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para notificar su informe será de dos meses. Transcurrido dicho plazo, podrá continuar la tramitación del procedimiento (art. 90.4 TROTU). El transcurso del plazo se entenderá suspendido cuando sea preciso el trámite ambiental.

6.—La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias. El informe será vinculante para el Ayuntamiento en los mismos términos previstos para el planeamiento general (art. 90.3 TROTU).

De igual modo, y en cumplimiento del artículo 15.2 del TROTUAS, El Plan Especial está sometido a coordinación interadministrativa, que deberá observarse antes de la aprobación definitiva del instrumento.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Este trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo y deberá practicarse como mínimo por el mismo tiempo y, a ser posible, de forma simultánea con el o los que prevean alguna intervención o información pública previa de la Administración de que se trate, conforme a la legislación específica que regule el procedimiento de aprobación del instrumento, plan o proyecto en cuestión.

Aprobado inicialmente el Estudio de Implantación por el Ayuntamiento de Siero, será sometido a información pública por término de dos (2) meses. Tras la práctica de esta información pública, que se simultaneará con la práctica de un trámite de audiencia a las Administraciones Públicas interesadas, con competencias concurrentes en la materia, se podrá proceder a la aprobación provisional del documento.

Posteriormente, se remitirá para que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias emita su informe. Según dispone el apartado 4 del artículo 90 del TROTUAS, el plazo de que dispone esta Comisión para notificar su informe será de dos meses. Transcurrido dicho plazo, podrá continuar la tramitación del procedimiento.

No obstante, en el presente caso sí debemos asumir la naturaleza vinculante de dicho informe, por cuanto, para la implantación objeto de desarrollo, resultará insoslayable la autorización a que se refiere el artículo 131 del TROTUAS.

La aprobación definitiva del Plan Especial y Estudio de Implantación corresponderá al Ayuntamiento de Siero.





ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

## 2. Ordenación. Descripción y justificación. Descripción de las actividades y las características técnicas de la actividad.

### 2.1 Ordenación general.

Se trata de implantar una planta de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición en un suelo de propiedad privada. La actividad presenta las características básicas de una planta de este tipo, donde todo el proceso se produce dentro de una plataforma claramente delimitada en la que se sitúan las zonas de carga y descarga, acopios de materiales reciclados, contenedores de impropios y la nave en la que se sitúa la machacadora de mandíbulas.

La plataforma se sitúa en una parcela que pertenece a los terrenos de trabajo de la Cantera “La Escondida” y que, en origen, se destinó al acopio de materiales procedentes de la explotación extractiva pero que, al encontrarse ésta sin apenas productividad, está actualmente, infrutilizada y en desuso. El ámbito elegido dentro de ella, presenta unas dimensiones con la amplitud necesaria para acoger de forma adecuada la planta de RCD de acuerdo con el programa funcional que se describirá, guardando los retranqueos y separación de cierres fijados por la normativa municipal y por la legislación sectorial de carreteras, y atendiendo a los límites de la propiedad. Por otro lado, su proximidad a la Autopista A-64, la situación de colindancia con la carretera SI-8 y la existencia de industrias extractivas y de transformación en la misma área, convierten la ubicación planteada en idónea para la implantación de la actividad de RCD.

La superficie total de la parcela es de 24.733 m<sup>2</sup> pero la superficie de la misma sobre la que se interviene físicamente y, por tanto, se transforma, se reduce a 3.847 m<sup>2</sup>, de los que 3.582m<sup>2</sup> se corresponden con la plataforma de la planta y el resto, 265m<sup>2</sup> se destinan a un tramo del vial de acceso. El resto de la superficie es suelo libre de edificación e incluso movimientos de tierras y sólo se actuará sobre él para la instalación de unas balsas de decantación que reciclarán el agua de lluvia.

A lo anterior, es necesario sumarle la parte correspondiente del vial que une el acceso desde la SI-8 con la parcela 61 de proyecto. Este vial discurre por la parcela colindante al sur número 60, que forma parte, igualmente, de los terrenos de la cantera La Escondida y que, pertenece al mismo propietario que promueve el presente plan. Dicha servidumbre será necesaria al no tener la parcela 61 contacto directo con la SI-8 y se reducirá a un vial de conexión de 8 metros de ancho con cobertura de asfalto planteado de tal manera que afecte a la actividad de cantera existente en la parcela 60.

Según el plano de ordenación 04, el suelo se organiza planteando el uso como espacio libre privado (sin intervención) de 20.739 m<sup>2</sup>, la zona a intervenir supone 3.847 m<sup>2</sup>, dividida en 3.352m<sup>2</sup> para la plataforma libre de edificación, 230m<sup>2</sup> para la nave donde se ubicará la machacadora de mandíbulas y 265m<sup>2</sup> para el tramo de vial. Este tramo se completa con el mencionado que se discurre por la parcela 60 hasta la carretera SI-8 y que ocupa 830,51m<sup>2</sup> del suelo de dicha parcela. En total el ámbito suma 25.563m<sup>2</sup>.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

## CUADRO DE SUPERFICIES DEL ÁMBITO DE PROYECTO

	PARCELA 61 (PROYECTO)	PARCELA 60 (VIAL-SERVIDUMBRE)
VIAL:		
Tramo de conexión SI-8		831 m <sup>2</sup>
Tramo hasta plataforma	265 m <sup>2</sup>	
PLATAFORMA PLANTA RCD	3.352 m <sup>2</sup>	
EDIFICACIÓN-NAVE	230 m <sup>2</sup>	
EDIFICACIONES AUXILIARES	28 m <sup>2</sup>	
<b>SUP. TRANSFORMADA DE PARCELA</b>	<b>3.847 m<sup>2</sup></b>	<b>831 m<sup>2</sup></b>
ESPACIO LIBRE PRIVADO	20.886 m <sup>2</sup>	
<b>TOTAL ÁMBITO:</b>	<b>25.564 m<sup>2</sup></b>	

### 2.2 Síntesis de actuaciones y descripción del proceso

Se resume a continuación las características de la actuación, tanto de la edificación como de otras actuaciones necesarias en paralelo, ya que los requisitos específicos de la actividad a implantar, y el cumplimiento de las normativas sectoriales, hacen precisas una serie de intervenciones (relativas a urbanización, redes de servicios y otras cuestiones infraestructurales) sobre la parcela y su entorno, que se describen más adelante.

Está previsto ubicar una oficina y una báscula de pesaje a la entrada, para la inspección tanto de los camiones de entrada como los de salida. Se asegurará la correlación entre la documentación aportada y la carga. Se asignará el tipo de material y donde debe descargarse.

Los residuos admitidos para valorización serán descargados y almacenados en un acopio ubicado a la entrada de la planta donde previamente clasificados descargarán el material en función de 3 grupos de materiales; hormigón armado y/o limpio, hormigón mezclado con material inerte y material de roza asfáltica. En caso de que vengan provisto de otro material se denegará la descarga, salvo que sean cantidades material no peligroso fácilmente separables en contenedores de 5 T cada uno para madera, plástico, papel y cartón que pudieran haber sido admitidos erróneamente.

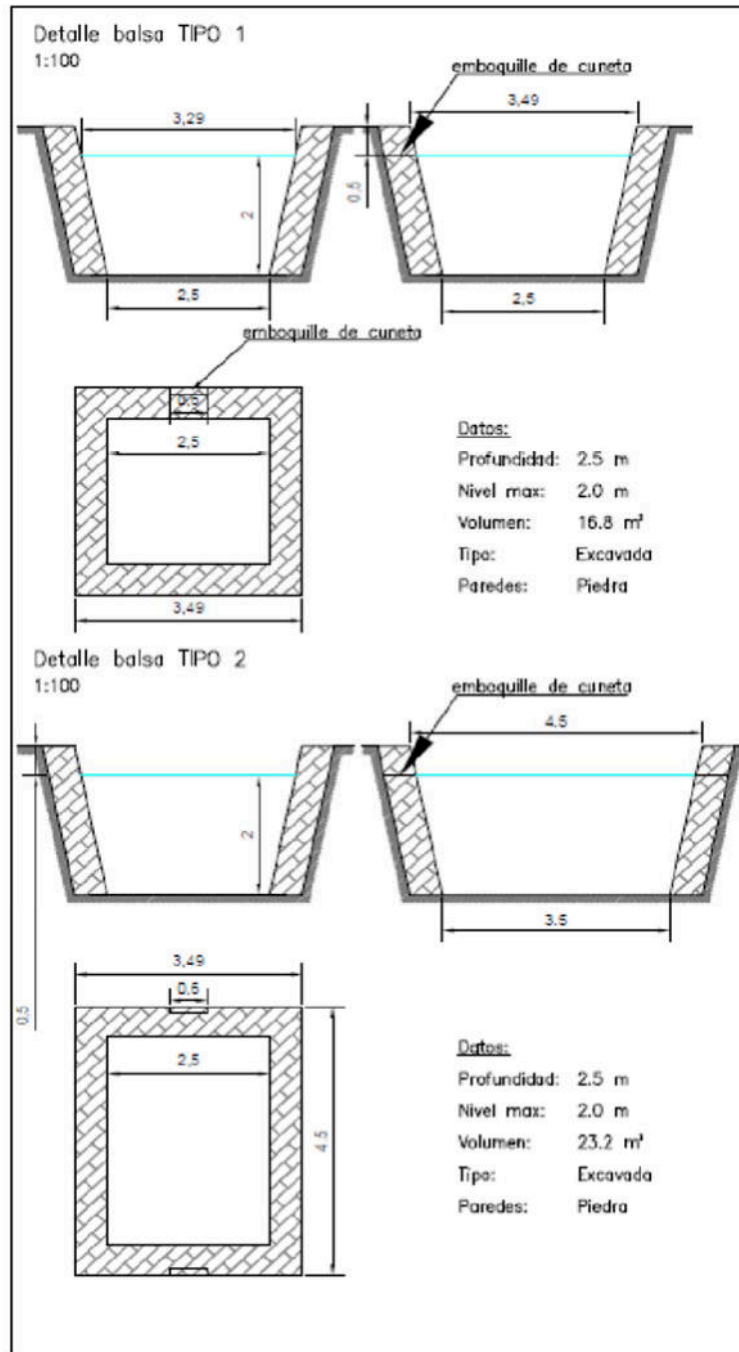
Una vez separados se cargará el material en la planta de valorización. La planta consiste en una machacadora de mandíbulas móvil de capacidad mínima de 60 T/h seguida de una cinta móvil que alimenta una criba móvil de selección por tamaños de tamiz, siendo la capacidad superior a 60 T/h. Esta instalación estará ubicada dentro de una nave industrial donde se adoptarán medidas contra la emisión de ruido según normativa vigente; Ley 37/2003 de 17 de noviembre y R.D. 1367/2007 de 19 de octubre y R.D. 1038/2012 de 6 de julio como es el apantallamiento de la machacadora y modelización acústica de la instalación con el cierre de las fachadas laterales de la nave. Toda esta maquinaria ha de ser móvil, no obstante, tendrán la posibilidad de conectarse a la red eléctrica a través de la previsión de un suministro trifásico desde la red gestionada por Electra del Carbayín y de cuya viabilidad da fe la documentación aportada en el apartado anexos. Según la propuesta de la propia compañía suministradora, será necesario realizar un nuevo circuito que partirá del CT situado en terrenos de la cantera La Peñuca del que se tenderá un tramo aéreo de 48 metros de longitud sobre la SI-8 hasta el nuevo poste ubicado en terrenos de la planta de RCD.



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Respecto a la actividad, está sujeta a los requisitos del R.D.100/2011 de 28 de enero donde cumplirá las disposiciones básicas para su aplicación del grupo C. Se formarán tres acopios de material reciclado para cada tipo de venta de material (procedente de cada grupo de material aceptado – hormigón, hormigón mezclado y asfáltico) y uno de rechazo que se tratará mediante empresa gestora autorizada, formando un total de 10 acopios.

Para la recogida de aguas de escorrentía de la instalación, se ejecutará una balsa de recogida de aguas interiores, que podrán ser usadas como riego de las pistas de la empresa GRIJERAS HERMANOS GARCIA Y DIAZ, S.A. o de la propia empresa TRAMISA. Se ha calculado la capacidad de estas balsas para la demanda de agua de riego necesaria para el funcionamiento de la instalación.



Detalle de las balsas de decantación

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

En cualquier caso, aunque el agua ya decantada pueda ser reutilizada nuevamente, se dispondrá de una nueva acometida de abastecimiento municipal para cuya disposición será necesaria la ejecución de una nueva traída por camino municipal desde el núcleo más cercano. El recorrido de dicha traída se describe en el plano aportado en los anejos de este documento y se acompaña al mismo del escrito específico de aprobación por el Servicio de aguas del Ayuntamiento de Siero.

En lo que respecta al proceso, la calidad del material, se garantiza en el proceso de valorización. En nuestro caso el material es clasificado en la entrada del recinto, siendo admitido únicamente los materiales de hormigón, tierras limpias y materiales cerámicos y materiales procedentes de rozas asfálticas, siendo rechazado todo material que no concuerde con la definición de cada clase.

Podrá admitirse material con un número ínfimo de material impropio que será seleccionado por el personal de la planta.

La movilidad de los equipos utilizados es semi-móvil, no obstante, se utilizarán todos los equipos dentro de los terrenos dispuestos para la instalación de tratamiento. Los equipos utilizados son para cada fase los siguientes:

1. admisión de material: pesaje mediante una báscula fija. En este punto se realizará la comprobación de los datos de registro de materiales inspección visual (espejos o cámaras).
2. parrilla fija de separación de gruesos para evitar tamaños de material superior al tamaño máximo de admisión de la máquina de trituración primaria. Se podrá sustituir dicha parrilla en cada zona de acopio por una a la entrada de la machacadora primaria.
3. máquina de trituración primaria móvil sobre orugas, utiliza motor de combustión interna y sistema de limpieza en seco, con capacidad mayor de 60 Tm/h y admisión de tamaño de partícula máximo de 800 mm.
4. máquina de cribado en fracciones de tamaños 0-40, 40-80 y mayor de 80 mm Marca Finley con funcionamiento a motor de combustión interna y capacidad de clasificado de 80 Tm/h.
5. Sistema de captación de sólidos en vía húmeda consistente en un sistema de balsas de decantación de recogida de aguas del interior de la parcela compuesto por 2 cuerpos de 3x3 m<sup>2</sup> y un cuerpo central de 4x3 m<sup>2</sup> todos con 2 m de profundidad ubicada en la zona de la Planta con menor cota (detrás de la nave). Esto hace una cantidad de almacenamiento de agua de 63,47 m<sup>3</sup>. Bomba de recogida de agua eléctrica de 4kW, alimentada mediante generador de combustible y/o alimentación eléctrica desde nave de recepción, y sistema de aspersión sobre la zona de regado de admisión de material a la criba móvil Finley. Se dispondrá de depósito de agua rellenable externamente como reserva de agua.
6. Cinta transportadora móvil que transporta el material desde la machacadora de mandíbulas a la criba clasificadora final.
7. Dispositivos de separación magnética que se dispondrán antes de la entrada al clasificador.
8. Clasificador marca Finley con separación de materiales en 3 granulometrías distintas.

Los equipos 3, 4 y 6 son totalmente móviles, pero durante su trabajo se ubicarán bajo la edificación tipo nave con el fin de evitar la expansión del polvo generado y mitigar el ruido.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

En la zona de salida del material ya clasificado se dispondrá de 10 acopios de material ya reciclado y clasificado donde será cargado.

### 2.2.1 Plataforma

Se situará centrada dentro de la parcela 61 ocupando una superficie de 3.729 m<sup>2</sup> en la que se ubicarán todas las instalaciones propias de la planta como la nave, contenedores de impropios o los acopios del material reciclado. La plataforma estará delimitada por un cierre metálico y en su perímetro se construirá una zanja drenante que servirá para la recogida de las aguas de lluvia y baldeo exclusivamente de la plataforma. La propia zanja conducirá las aguas hasta las balsas de decantación situadas en la zona más baja de la parcela 61 donde, tras el preceptivo proceso de filtrado de sólidos, se reciclará el agua para su utilización en el riego de la plataforma completando así un proceso cíclico. Por otro lado, la zanja drenante servirá, únicamente, a la plataforma y contará con un sistema que evitará la entrada en ella de las aguas de escorrentía procedentes del resto de la parcela en la que se mantendrá el sistema de filtración natural del terreno.

La plataforma se pavimentará con aglomerado asfáltico en continuidad con el vial que llega hasta ella. Para minimizar el impacto visual sobre el entorno, se dispondrá una pantalla vegetal alrededor de la plataforma y especialmente en su lado norte.

Resaltar que la planta se ubicará en terrenos ya alterados lo que implica que no se procederá a tala ni venta alguna de acebos, según R.D.147/2001 de 13 de diciembre sobre el Plan de manejo del acebo en el Principado de Asturias. Más aún, según el EAE que se adjunta en anexos, ni siquiera se considera la existencia de acebos, clasificando el área como una zona “sobre la que se desarrollan formaciones vegetales rurales sin valor de conservación alguno”.

### 2.2.2 Edificaciones

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, se transcriben los artículos de referencia del PGO de Siero, que se adoptarán igualmente en la ordenación contemplada en el presente Plan Especial y Estudio de Implantación:

#### 4.86.—TIPOLOGÍAS DE LA EDIFICACIÓN.

1. Se establecen dos tipologías básicas para las posibles edificaciones:

- Residencial.
- Nave.

2. La tipología aquí denominada residencial se caracteriza por la división en plantas superpuestas, o, en caso de presentar una sola, el contar con altura generalmente inferior a 3,6 metros. Por lo demás se presenta dividida interiormente en locales o piezas independientes, y esa división se acusa en la distribución de huecos en fachada; y en general, en la escala relativamente reducida de paños de fachada y faldones de cubierta.



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

**3. La tipología de nave se caracteriza por estar constituida básicamente por un local único o dominante, sin compartimentación interior permanente, y con altura general equivalente al de más una planta en uso residencial. La distribución de huecos y cubiertas responden a esa falta de compartimentación interior, con distribución repetitiva de los huecos o iluminaciones cenitales, y cubiertas de faldones simples y extensos.**

4. La tipología denominada residencial no necesariamente se refiere o limita a ese tipo de uso. De hecho, deberá utilizarse ese modelo obligatoriamente en los siguientes usos: dotaciones, comercio y relación de nivel local, y hotelero en todos los casos. En talleres artesanales ésta será también la tipología preferentemente aplicada.

**5. La tipología de nave será la preferentemente utilizada en las actividades agrarias e industriales en general, y puede ser adecuada en dotaciones, comercio y relación de nivel municipal o supramunicipal.**

4.94.—CUBIERTAS.

1. Las cubiertas de las edificaciones no especiales, mantendrán las normas de composición de la edificación tradicional, en relación con pendientes, continuidad de faldones, aleros, etc.

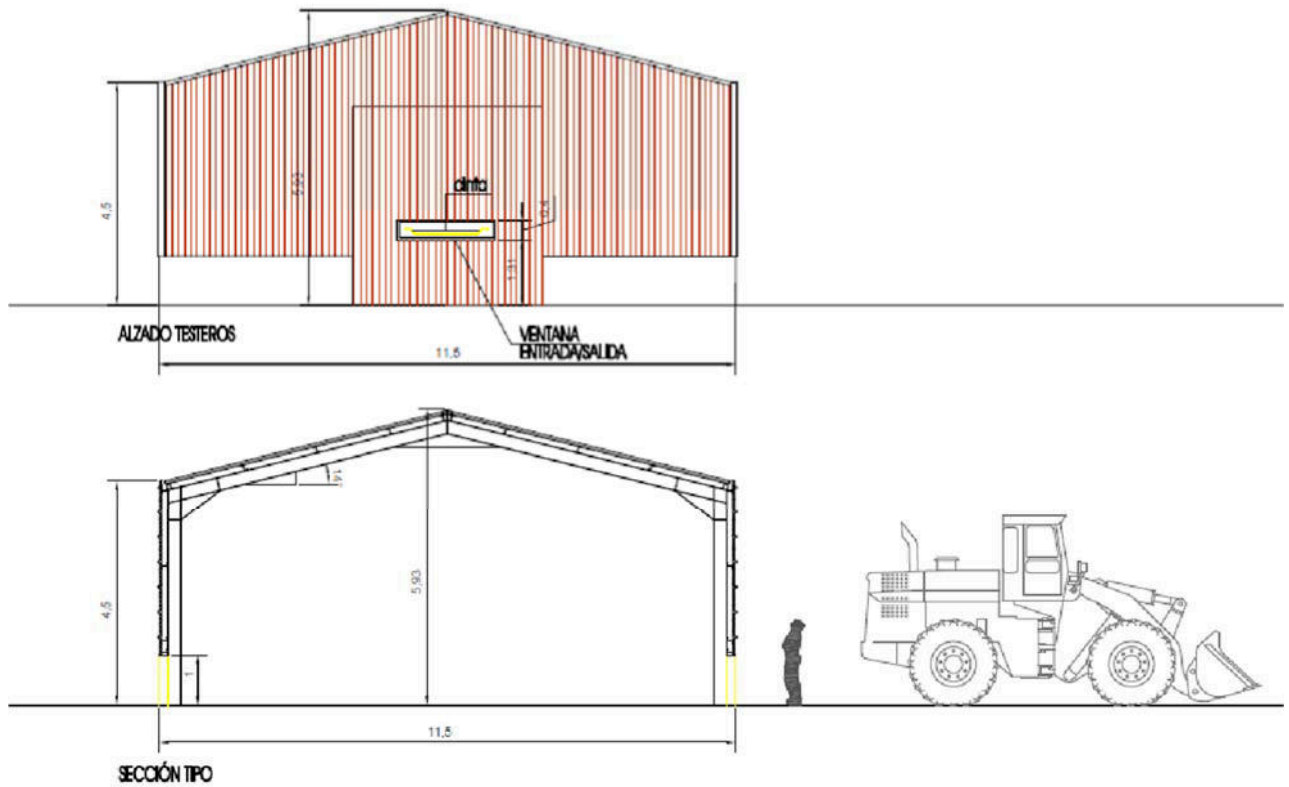
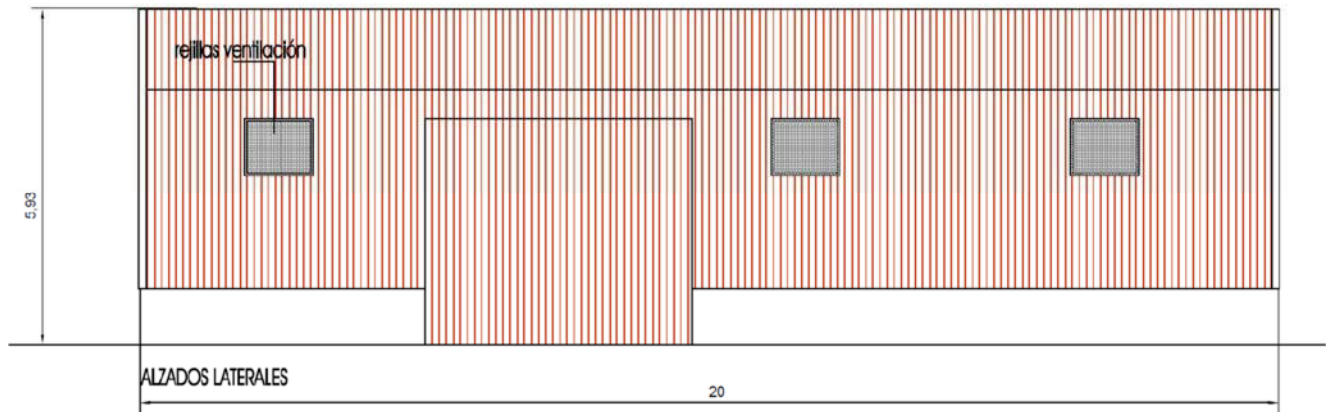
2. Aparte de la condición de ser inclinadas y de las pendientes y composición ya señaladas con anterioridad, los materiales de cubierta deberán mantener la referencia del color tradicional de la zona, o sea el de la teja árabe cerámica. Dentro de esa condición básica, los materiales podrán variar de calidad, de modo que pueden ser cerámicos, de hormigón u otros.

3. Se admiten los materiales transparentes o traslúcidos formando claraboyas o lucernarios dentro del plano de los faldones de cubiertas, con la única condición de no ser coloreados.

Sólo se plantea la construcción de una nave de unos 230m<sup>2</sup>(11,5 x 20 m<sup>2</sup>) que albergará la maquinaria de machaqueo, cribado y tambor trombe. En concreto, la edificación será de tipología de nave CERRADA. Según esto, la construcción será mínima reduciéndose a los pórticos metálicos y a la cubrición de la cubierta mediante paneles metálicos de color rojo y cerramiento mediante paneles metálicos de color rojo en continuidad con la cubierta. La volumetría para las alturas prevista será de 1.080m<sup>3</sup>.

A continuación, se aporta definición gráfica de la edificación principal

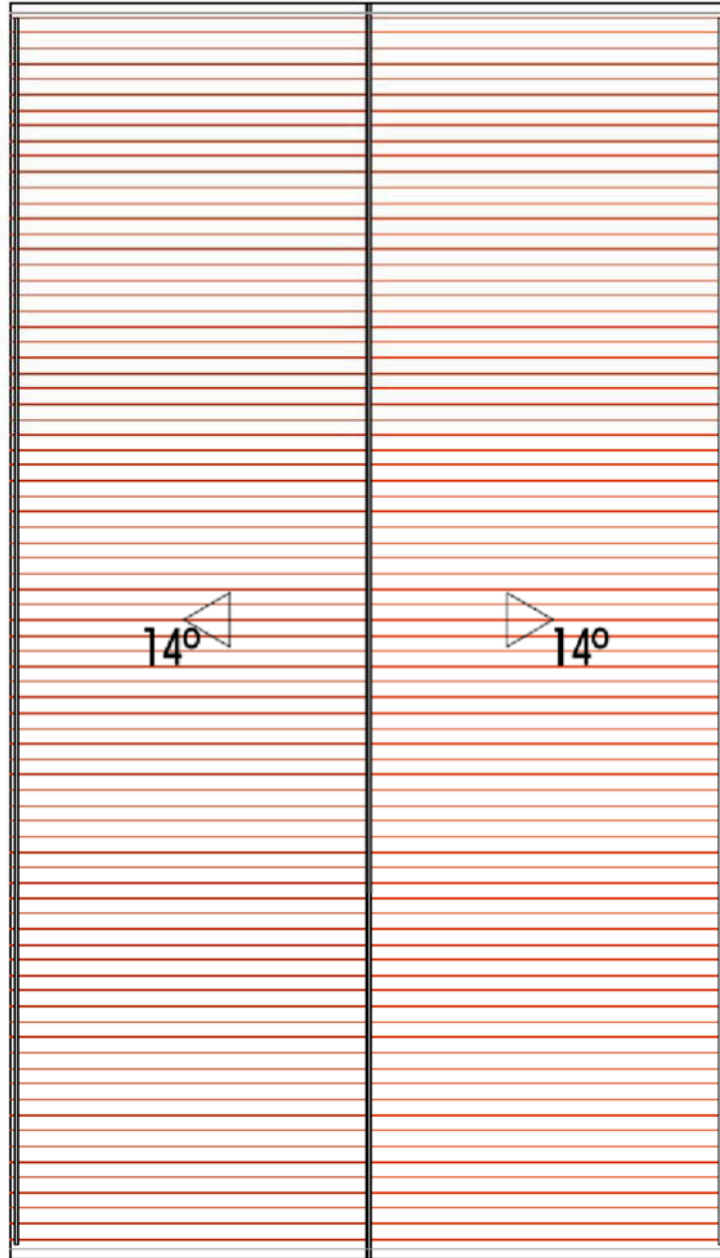
ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

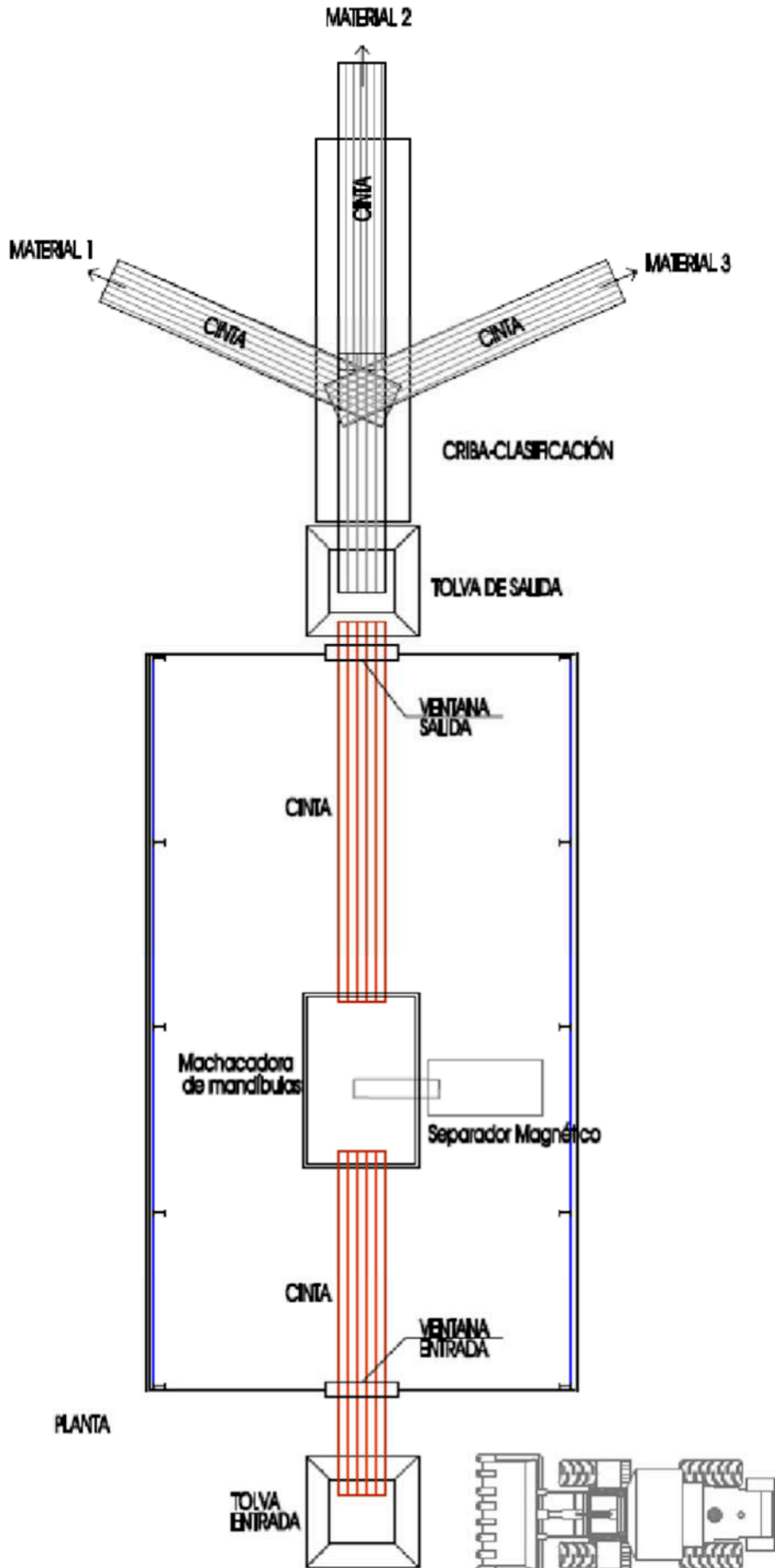


PLANTA DE CUBERTAS

**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



JORGE CARCEDO

ARQUITECTO (COAA 1299)      teléf.:645949044  
Calle Camino de la Belga 124    Urb. La Fresneda   Asturias.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Está previsto que la zona de machaqueo y cribado esté dentro de esta nave industrial donde se apantalle los efectos del ruido. Se garantizará el cumplimiento de los objetivos de calidad incluidos en el R.D.1367/2007 de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas y R.D.1038/2012 de 6 de julio por la que se modifica el anterior, y límites señalados en la normativa autonómica y local.

En cualquier caso, se trataría de una tipología dentro de las permitidas para el SNU según el artículo 4.86 del PGMO y la superficie total construida será inferior a los 300m<sup>2</sup> máximos permitidos según el artículo 4.106.2 para dotaciones de interés público o social de titularidad pública o privada y que por sus características hayan de ser emplazadas en el medio rural.

Las edificaciones de servicios que se plantean inicialmente, se resuelven con módulos prefabricados tipo “casetas de obra” móviles. Este sería el caso de los vestuarios para el personal y de la pequeña oficina necesaria para el control de la báscula. Esta última, tendría una superficie de 8m<sup>2</sup> y su función sería la del pesaje de los camiones y la del control previo de acceso ubicándose justo en la entrada a la planta. Los vestuarios se solventan con un módulo prefabricado de 18m<sup>2</sup> similar a los utilizados en las obras de construcción. Dicho módulo estaría conectado al suministro eléctrico y al de abastecimiento municipal a través de las redes descritas en el apartado anejos de este documento. En lo que respecta al saneamiento del módulo de vestuarios, se soluciona por medio del sistema incluido dentro de este tipo de casetas prefabricadas. Dada la baja demanda prevista en relación al número de trabajadores, este sistema es más que suficiente y evita la innecesaria ejecución de fosas sépticas.

La tipología de “casetas de obra” utilizada para vestuarios y oficina, responde a la necesidad de movilidad para las mismas al ser previsibles cambios en la ubicación de los acopios dentro del recinto de la planta. **La cubierta de estos módulos será necesariamente plana por ser el modelo estándar existente en el mercado.** Su tonalidad será roja.

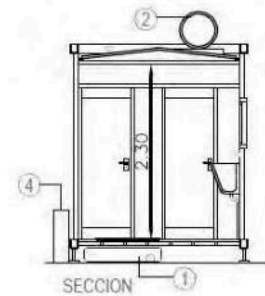
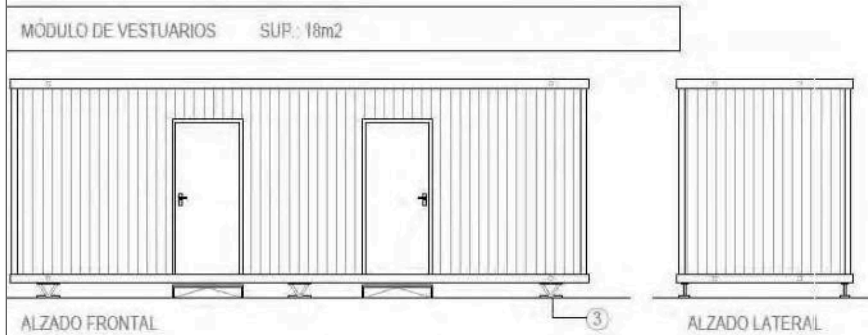
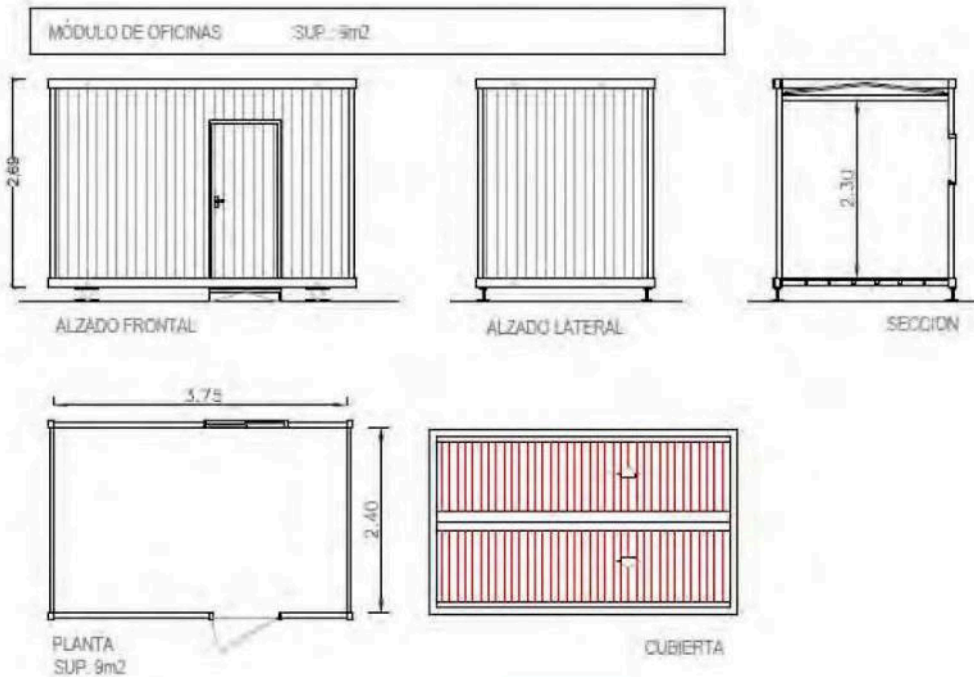
Los módulos prefabricados descritos, se contabilizarán a efectos de cómputo de superficie construida en el interior de la parcela. No obstante, el margen existente entre la nave (230m<sup>2</sup>) y el límite de 300m<sup>2</sup> permite su sumatorio.

En cualquier caso, ni la edificación planteada ni los módulos prefabricados supondrán un impacto visual significativo por su escala y situación.

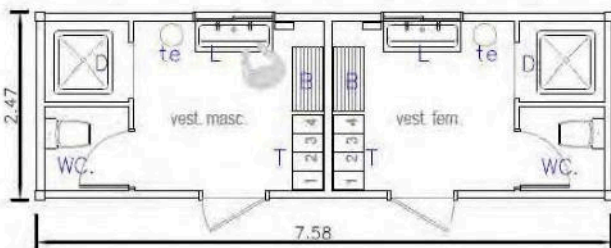
Se adjunta definición gráfica de los módulos previstos a continuación.



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

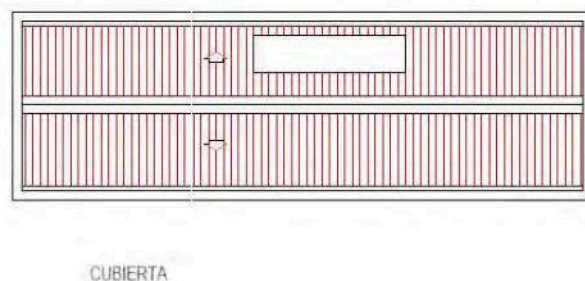


1. Depósito portátil de residuos de aguas negras capacidad 40 litros
2. Depósito recargable de agua de consumo de 300 litros
3. Patas móviles
4. Generador eléctrico con carro de 7kw monofásico EURO5



PLANTA  
 SUP: 18m<sup>2</sup>

- LEYENDA
- T TAQUILLA
  - B BANCO
  - S BOCHA
  - L LAVABO
  - te Torno ACS instantáneo



CUBIERTA

**APROBACION DEFINITIVA**  
 ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
 de fecha 25 de mayo de 2023  
 DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL  


ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

### 2.2.3 Movimientos de tierras

En la propuesta, se plantean movimientos de tierras, si bien no se considera que el volumen de los mismos sea muy importante. Esto es gracias a la topografía del terreno ya transformado y al tipo de actividad. En el primer caso, se parte de una parcela cuya zona de intervención es prácticamente llana sin capa vegetal y con pequeños taludes artificiales y naturales en su perímetro sobre los que no se actuará. Para la ejecución de la plataforma y de los viales de la planta sólo será necesario ejecutar una mínima excavación para dar encaje al nuevo pavimento.

En lo que respecta a la zanja drenante perimetral a la planta, su dimensionado será de 2m de ancho por 1m de profundidad, acorde a la pluviometría de la zona y a la superficie de la plataforma. Las balsas de decantación se sitúan en el punto más bajo de la parcela y a unos 15m del talud hacia la carretera SI-8. Su excavación se reducirá a la ejecución de sendos pozos en el terreno sin afección alguna sobre los taludes.

Por lo tanto, los movimientos de tierras no tendrán una escala considerable al insertarse en una zona con fuerte transformación anterior generada por el conjunto de actividades propias de la cantera. Esto hace que la zona sea compatible con la planta de RCD y que no se prevean afecciones negativas sobre el paisaje, más bien al contrario, con el planteamiento de la pantalla vegetal descrita.

En concreto, los movimientos de tierras suponen la explanación de una superficie total 4.678m<sup>2</sup> (viales y plataforma) y el desplazamiento de un volumen total de tierras de 2.989m<sup>3</sup> (contando zanja drenante y balsas de decantación). Este cubicaje que a los efectos parece importante, se debe:

- A la explanación de la plataforma para acondicionarla en una sección tipo de 0.5 metros de zanja y aglomerado asfáltico.
- La construcción de una zanja drenante que servirá para la recogida de las aguas de lluvia y baldeo exclusivamente de la plataforma, con una sección tipo de 1 metro de profundidad con 2 metros de ancho.
- Al acondicionamiento del vial de acceso, lo que no supondrá ni desmontes ni taludes, sino únicamente, el propio cajado necesario para el paquete de relleno.

Al no existir, desmontes ni rellenos importantes, los movimientos de tierras no supondrán un impacto visual significativo.

En cualquier caso, los movimientos de tierras respetarán las determinaciones del PGO de Siero. Los proyectos técnicos de desarrollo que definirán en detalle las obras de movimiento de tierras, respetarán las prescripciones del artículo 4.89 del PGO.

#### 4.89.—MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

*1. Los movimientos de tierras son actos sujetos a licencia municipal. En función de la causa que los motiva, pueden ser de tres tipos:*

- *Motivados por realización de canteras o minería. Se sujetarán a las condiciones fijadas para este tipo de usos.*

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

- Destinaos a modificar la topografía del terreno, por razón de su utilización agraria. Podrán autorizarse movimientos de tierras en zonas donde esa operación no suponga alteración de los valores que en cada una de ellas se tratan de proteger. No se permitirán, por lo tanto, en zonas donde supongan un impacto indeseable en el paisaje o una perturbación de las condiciones de la vegetación o de la estabilidad del manto de tierras nutrientes para la cobertura vegetal. Si bien esas situaciones pueden producirse en todas las categorías del Suelo No Urbanizable, pues responden a condiciones variables en corta distancia, la norma general en el Suelo No Urbanizable de Protección es la prohibición de los movimientos de tierras, siendo tan solo aceptables cuando su finalidad sea precisamente el mejoramiento de los valores que allí se trata de proteger, con el estudio previo y la excepcionalidad que ello supone, y conste autorización expresa del organismo competente en cada caso por razón de las afecciones oportunas. En todo caso se precisará proyecto técnico.

- Motivados por la realización de construcciones o instalaciones. Cuando en una parcela se autorizan construcciones, suele ser conveniente la realización simultánea de movimientos de tierra. Sea esta u otra la causa que motiva la operación, los movimientos de tierras dentro de una parcela, respetarán, en todo caso, los niveles de terrenos en linderos con otras parcelas, excepto que se actúe de común acuerdo. Los taludes de transición entre el nivel de terreno en otras parcelas y la propia no podrán hacerse con inclinación mayor de 30° (57,74% de pendiente). Y en todo caso, se resolverá en terreno propio la circulación de aguas superficiales procedentes de la lluvia, si el movimiento de tierras altera el régimen de circulación de esas aguas existente con anterioridad.

2. Al interior de las parcelas, y para el tipo de movimientos de tierras motivado por construcciones o instalaciones, se respetarán, además, las siguientes condiciones:

- En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 metros.

- En el caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas, con desniveles no superiores a 2 metros y pendientes inferiores al 100%.

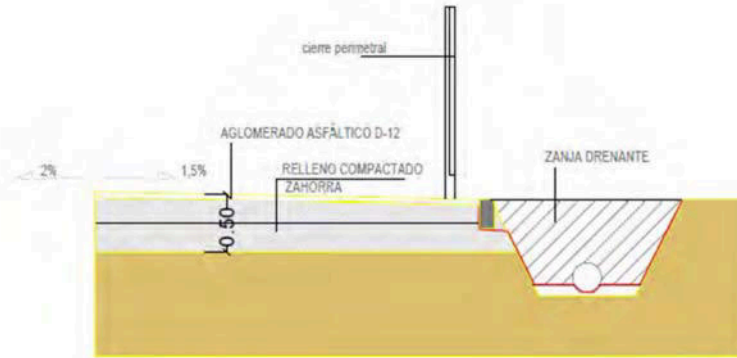
- Todo edificio deberá separarse de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 metros.

- Los movimientos de tierra motivados por realización de construcciones, deben determinarse en el proyecto de éstas.

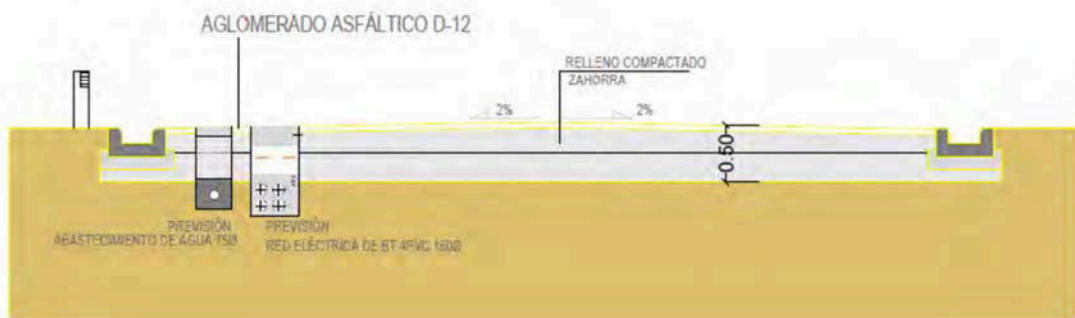
3. Se prohíbe obstruir, tapar o soterrar los cauces de circulación de aguas superficiales, sean permanentes o intermitentes, así como cualquier movimiento de tierras a menos de tres metros de distancia de sus márgenes; salvo los encauzamientos formales que se soliciten expresamente y sean compatibles con el mantenimiento de las condiciones de defensa de los recursos hídricos naturales y ecológicos del entorno.

A continuación, se representa la sección tipo del acondicionamiento del vial de acceso y de la plataforma donde se puede comprobar que casi la totalidad del cubicaje de los movimientos de tierras estimados se deben a estos cajeados.

### SECCIÓN PLATAFORMA



### SECCIÓN VIAL



**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



#### 2.2.4 Suministro eléctrico e iluminación.

Se trata de una actividad sin apenas demanda eléctrica ya que las máquinas de trituración y clasificación son autónomas, siendo móviles y utilizando motores de combustión interna propios, y la cinta transportadora utiliza la corriente generada por la machacadora.

Por lo tanto, en cuanto a la actividad, la demanda de electricidad se resumirá a la iluminación de la plataforma y de la nave, la bomba que conduce el agua desde los depósitos de las balsas de decantación hasta el riego y la báscula de pesaje.

Otro tramo de consumo lo supondrán los módulos de oficina y de vestuarios en los que será necesario dar servicio a la iluminación, al termo eléctrico de agua caliente y al equipo informático de la oficina.

La potencia estimada total será de 8Kv.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

El nuevo suministro eléctrico será posible gracias a la solución dada por la compañía Electra del Carbayín cuya descripción se acompaña en los anexos a este documento. Se trata de extender la línea desde el CT existente en los terrenos de cantera La Peña, para lo cual será necesario realizar un vano aéreo de 48m que cruzará la carretera SI-8 y culminará en un nuevo poste dentro de la parcela de la nueva planta de RCD. Desde ese poste se conectará con la caja CGP ubicada cerca de la oficina, por medio de un tramo subterráneo de 6m. El suministro será de 400V en trifásico y garantizará la potencia estimada de 8KV.. El coste total de esta instalación

En cuanto al alumbrado exterior de las instalaciones, se atenderá a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1890/2008, del 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. Se prevé la iluminación del vial privado interior y del perímetro de la plataforma mediante farolas con báculos de 3m de altura.

### 2.2.5 Acceso y tráfico rodado

El acceso rodado se resuelve mediante la conexión con la carretera SI-8 que comunica Pola de Siero con Bendición. Como se ha comentado previamente, el acceso se produce a través de la finca colindante por el sur número 60(denominación catastral). Dicha finca tiene como propietario al promotor del presente documento por lo que el establecimiento de la servidumbre correspondiente no será un problema. Desde el acceso hasta la planta, se desarrolla un vial asfaltado de 123m de longitud de los cuales 91m se sitúan sobre la parcela 60 y los 32 restantes sobre la parcela número 61 de proyecto.

Con esta disposición, el acceso será compartido tanto para la Cantera La Escondida como para la nueva planta de RCD sin que esto genere interferencias entre las actividades existentes y propuestas en lo que respecta al tráfico interno, gracias a la existencia del doble carril en el vial, y a que apenas se producirá un aumento en el tráfico rodado conjunto de las dos actividades.

Este extremo se justifica por la situación actual de la explotación de la cantera, ya cerca del final de su vida útil, y en la que apenas se producen trabajos extractivos, siendo la mayor parte, trabajos de rehabilitación de taludes encaminados a su restauración definitiva (ver Plan de Labores en anexo) y trabajos de descarga para vertedero. Actualmente, en la cantera entre ambos trabajos, se contabiliza un tráfico de unos 10 camiones diarios de 25t cada uno, muy por debajo de los 40 que se producían en los momentos de mayor producción extractiva. Según el Plan de Labores, pág. 36 se prevé una proyección de 19,034tn lo que supone unos 4 camiones de 25 ton. al día siendo los restantes 6 los debidos a descargas para vertedero.

En cuanto al tráfico previsto para la nueva actividad RCD, se prevé una producción anual, basada en una capacidad de la planta de 30 t/h, de 50.400 Toneladas totales al año lo que supone una intensidad de camiones en la descarga de 2.016 vehículos anuales, que llevada a una intensidad diaria supondría un tráfico de unos 10 camiones al día para descarga de material. En el caso de la carga del material reciclado y para un aprovechamiento del 60%, se estaría en 30.240 toneladas al año que se traducen en 1210 viajes de camiones lo que equivale a unos 6 camiones diarios.

Es decir, se estima que el número de vehículos diarios que pasarían por el acceso y los viales interiores sería de 17 camiones diarios, de los cuales 11 descargarían el material a reciclar y otros 6 recogerían el material ya reciclado. Este tráfico sumado a los 10 vehículos de la cantera supondría un total de 27





ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

camiones al día, lo que supone una cantidad inferior a la que se daba en la cantera cuando en ella se producían labores de extracción (40 camiones diarios).

Según lo anterior, se puede deducir que la nueva actividad de RCD sumada a la que se produce en la cantera en la actualidad, no generarán entre ambas un aumento en el tráfico futuro rodado, especialmente, si lo comparamos con el que existía en el pasado en la propia cantera cuando en ella se daban las labores de extracción a pleno rendimiento y para el que se dimensionó en su momento el actual acceso.

En lo que respecta a la conexión con la SI-8, se modificará el acceso desmontando parte de un pequeño talud situado en la parcela 60 y en colindancia con la carretera. El objetivo será la mejora de la denominada como “visibilidad de cruce” según la Norma 3 1 IC de Trazado. **Incluso, tal y como se solicita en el Informe del Servicio de Estudios y Seguridad Vial, se indica la necesidad de la limpieza de un tramo de unos 25m del dominio público situado al otro lado de la carretera y próximo a la curva de peor visibilidad.**

Lo anterior, junto con la justificación de la intensidad de tráfico, servirá de contestación previa ante el informe del Servicio de Planificación y Estudios de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes (ref. CONV/2022/1900), que se aporta en el apartado anexos al haberse realizado el correspondiente trámite de coordinación interadministrativa. El diseño final será objeto de un mayor desarrollo en el proyecto de obras y de actividad cuya tramitación será posterior.

El acceso planteado de esta forma, cumplirá en su diseño las exigencias generales de geometría tanto en planta como en rasante, que garantizan los giros de entrada y salida en adecuadas condiciones de comodidad y seguridad para el tráfico. En resumen, el acceso proyectado se entiende normativamente válido y autorizable.

#### 2.2.6 Abastecimiento

La demanda de agua para esta actividad se limita al baldeo de la zona de plataforma para la recogida de los sólidos en suspensión y a los rociadores de agua en la zona de la machacadora para minimizar el riesgo de polvo. Asimismo, también se producirán consumos de menor entidad en el módulo de vestuarios del personal.

La red de aguas para riego y baldeo de las instalaciones será mixta. Por un lado, se servirá de las aguas escorrentía sobrantes y ya filtradas en las balsas de decantación donde mediante el oportuno bombeo se reutilizarán.

En el caso de no existir suficiente acumulación de agua filtrada para este fin, se utilizará la nueva acometida de abastecimiento planteada para la parcela. Para garantizar este servicio, será necesario la ejecución de una nueva traída de agua desde el núcleo rural más cercano en el que se dispone de ella. El trazado propuesto ha sido consensuado con el Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Siero y discurre por camino municipal desde el punto de enganche hasta la ubicación del armario de contadores contabilizando un total de 900m de conducción aproximadamente. La colocación del armario será en el frente de la parcela catastral 60 hacia la SI-8, y desde él, será necesario ejecutar un tramo de conducción enterrado a través de vial descrito en el apartado anterior hasta conectar con la planta de RCD.

Por otro lado, el abastecimiento municipal así propuesto, dará servicio a la demanda de agua del módulo de vestuarios y a los rociadores instalados en el interior de la nave de machaqueo.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

El suministro de agua de consumo humano cumplirá los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003

### 2.2.7 Saneamiento y drenaje

Gracias a la solución planteada, no se producen residuos que necesiten de red de saneamiento o a cauce de río, por lo tanto, no será necesaria la obtención de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Norte.

Esto se debe a que el único elemento a evacuar es el agua procedente de la limpieza de la plataforma que, como se ha comentado en el apartado anterior, se conducirá hacia las balsas de decantación para su reciclaje. Dicha conducción se garantizará por medio de una zanja drenante perimetral dimensionada a tal efecto que contará con una sección de 2m de ancho por 1m de profundidad. La plataforma y el vial de conexión con la carretera se asfaltarán como medida para evitar el contacto de las ruedas de los camiones con material adherente tipo arcillas o similares. El asfalto servirá, asimismo, como material suficientemente impermeable que impida la filtración de las aguas generadas en la plataforma hacia el terreno. Lo anterior junto con las debidas pendientes, favorecerá que el agua de la plataforma se conduzca en su totalidad hacia las zanjas drenantes.

Los cálculos hidráulicos necesarios para dar justificación al dimensionado de zanjas drenantes y balsas de decantación de argumentará en los documentos de desarrollo (Proyecto Básico y de ejecución y proyecto de Actividad). En el presente documento sólo se adelanta a nivel de esquema la situación de la zanja drenante y su conexión con las balsas.

La caseta de vestuarios no tendrá tomas de desagüe, ya que las materias fecales se neutralizan en el interior de un tanque en el que se almacenan en condiciones higiénicas adecuadas hasta el momento de su retirada. La poca entidad de la generación de aguas fecales debida al bajo número de trabajadores previsto, no justifica a criterio de quien suscribe, la ejecución de una fosa séptica. Otra razón es la necesidad de movilidad del módulo de los vestuarios debido al probable movimiento de los acopios dentro de la plataforma por razones de demanda y rendimiento de la actividad.

### 2.2.8 Inundabilidad

La actuación está fuera de toda zona de afección hacia el cauce más cercano, que en este caso es el del río Nora.

Como se verifica en la figura 1, que reproduce la información obrante para la zona y su entorno, del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables para la peligrosidad baja o excepcional (T=500 años), no se detecta riesgo asociado a la zona de actuación al estar suficientemente alejada del cauce del Río Nora y a una cota muy superior.



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



figura 1. Inundabilidad  $Q_{500}$  en el entorno (Fuente: SINCZI)

Mientras que el cauce se encuentra en su punto más cercano a una cota de +209.00, la actuación planteada se sitúa en la +253.00, es decir, 44m por encima, con lo cual se puede afirmar la total garantía de inexistencia de riesgo.

En lo que se refiere a torrencialidad, por la escala y morfología de la zona, además de por la ya referida elevación de la obra sobre la cota topográfica del cauce, se descarta, asimismo, cualquier tipo de posibilidad de afección.

#### 2.2.9 Recogida, eliminación y depuración de residuos

Se refiere aquí a los residuos generados diferentes de los relativos a la materia prima de la actividad al ser éstos sobre los que se procede al reciclado. El resto de residuos que no forman parte del proceso serán tratados o bien como Residuos Sólidos Urbanos o bien como residuos procedentes de la actividad que no pueden ser reciclados. Para los primeros su recogida está garantizada por el servicio municipal de basuras, que emplea la carretera SI-8 para recogida habitual, teniendo en cuenta su proximidad a la zona urbana de Pola de Siero.

Los segundos se gestionarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 10/1998 del 21 de Abril de residuos, con lo que serán valorizados o reciclados, previa recogida selectiva en contenedor de uso exclusivo en el que se almacenarán adecuadamente para su posterior entrega a gestor autorizado. La situación de estos contenedores dentro de la planta y su clasificación se detalla en el plano 5 de "Propuesta".

Si como resultado del ejercicio de la actividad se generan residuos peligrosos no asimilables a RSU, se entregarán a gestor autorizado y previamente, la actividad deberá tramitar, ante la Dirección General de

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, su inscripción el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

## 2.2.10 Control de polvo y ruido

Las máquinas utilizadas disponen de un servicio de tratamiento del polvo que puede ser en seco o en húmedo. Hoy en día casi todas las máquinas del mercado utilizan dispositivos de recogida de polvo en seco, por lo que serán las utilizadas, ya que presentan menor problema con los residuos.

Se utilizará un depósito de agua de 30m<sup>3</sup> al final del proceso de decantación para alimentar un sistema de rociadores de agua ubicados en la entrada de la machacadora y/o de la criba móvil y minimizar así el riesgo de polvo. La aportación de agua al depósito será a través del sistema de abastecimiento municipal y la solución planteada para el mismo.

Cabe mencionar que no se prevé un efecto acumulativo de polvo por el hecho de coexistir dos actividades (cantera y planta RCD). Esto se justifica, al igual que para el tráfico rodado, por el estado de mínima explotación extractiva en el que se encuentra actualmente la cantera.

Usando de referencia el Plan de Labores de la cantera (ver anexos, pág. 43) se puede acreditar que la explotación planteada para el año 2019 es de apenas 19.094tn y que se prevé en dicho año el agotamiento total del recurso con lo cual se procedería, únicamente, a labores de restauración sin apenas transportes. Siendo ésta última, la principal fuente de producción de polvo, se minimizaría al máximo los efectos del mismo con lo que cabe considerar que no existirá un efecto acumulativo con la planta de RCD. Hay que recordar que sólo en la actividad de la cantera se llegaron a producir hasta 40 tráficados de camiones diarios lo que supone una densidad de polvo mucho mayor que la suma de una cantera en restauración más una planta de RCD a pleno funcionamiento, como es la situación planteada.

En cuanto al ruido, está previsto que la zona de machaqueo y cribado esté dentro de una nave industrial donde se apantalle los efectos del ruido. Se garantizará el cumplimiento de los objetivos de calidad incluidos en el R.D.1367/2007 de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de la calidad emisiones acústicas y R.D.1038/2012 de 6 de julio por la que se modifica el anterior, y límites señalados en la normativa autonómica y local. Justificar aquí la nave abierta

La distancia al núcleo de población más cercano es de 1 KM. En la siguiente figura se demuestra este extremo.



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



Todos los puntos susceptibles de producir emisiones de contaminantes a la atmósfera, en especial las zonas de acopio de materiales pulverulentos, dispondrán de los correspondientes sistemas de protección, que garantizarán el cumplimiento de los niveles de emisión previstos en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y demás normativa vigente en materia de contaminación atmosférica.

Las zonas de tránsito de vehículos de obra se acondicionarán a fin de evitar las emisiones difusas de polvo, se dotarán de firmes adecuados y se establecerán sistemas de riego. Se instalará un sistema de limpieza de vehículos que impida la salida de los mismos del área de explotación a las carreteras de uso público con restos de tierra en las ruedas.

Los niveles de emisión de ruido derivados del régimen de funcionamiento continuo de la actividad se limitarán de manera tal que los niveles de inmisión en el exterior de las viviendas situadas en el entorno de la instalación sean inferiores a 55 dB(A) en horario diurno y a 45 dB(A) en horario nocturno.

Se deberá garantizar el buen estado de mantenimiento de los motores de los vehículos, certificando el cumplimiento de las revisiones periódicas y procediendo a su paralización e inmediata revisión en caso de detectarse un anómalo funcionamiento (en cuanto a la emisión de ruidos y gases de escape de motor) de alguno de los vehículos empleados en la obra.

Las excavaciones y movimientos de tierras en general se deberán realizar cuando los materiales se encuentren lo suficientemente húmedos como para impedir la emisión de partículas al medio, en caso contrario, las tierras a remover deberán ser convenientemente regadas para mantener un elevado nivel de compactación.

JORGE CARCEDO MONTES [icarcedo@telecable.es](mailto:icarcedo@telecable.es)



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

No se permitirá la realización de fuegos para la eliminación de ningún tipo de residuo, salvo los restos vegetales. En este último caso se requerirá autorización previa del órgano competente.

Se plantea que la nave proyectada sea cerrada lo que a todos los efectos atenuará el ruido emitido por la actividad.

### 2.2.11 Cierres y pantalla vegetal

Se mantienen los actuales taludes naturales que limitan la parcela en su perímetro exterior por sus vientos norte, este y oeste. Por el sur, no se dispondrá cierre alguno en el lindero con la parcela 60 por la que se accede. El único cierre planteado se limitará al perímetro de la plataforma estando ésta situada en la parte central de la parcela de proyecto. Estará formado por una valla metálica de 2m de altura sujeta por postes situados cada 2,5m. La separación de este cierre con la carretera será superior a la exigida de acuerdo al PGMO de Siero y su altura inferior a la máxima estipulada.

Está prevista la plantación de una pantalla arbórea de crecimiento rápido que se dispondrá en el perímetro de la plataforma, especialmente, por su viento norte y a cierta separación de ésta con el fin de mitigar el posible impacto visual. Se recomienda que el seto arbustivo que se plantea en el del ámbito vallado se acometa con especies autóctonos de hoja caducifolia, como *Laurus nobilis* o *Rhamnus alaternus*.

En el caso de que se acometan ajardinamientos (en esta fase de planeamiento urbanístico no se detalla esta posibilidad) no se podrá emplear ninguna especie vegetal recogida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; así mismo, se deberá vigilar la posible invasión de la zona por parte de ejemplares de estas especies, debiéndose proceder a su inmediata eliminación en cuanto sean detectadas.

Con respecto posible impacto visual, cabe mencionar que la instalación se integra en un entorno en el que ya existen industrias implantadas como la planta de hormigón de CANDESA o las industrias extractivas de La Peñuca y La Escondida. Gracias a ello, en lo que respecta a la cuenca visual, la plataforma se ocultará por el Este gracias a la propia cantera la Peñuca y su planta de hormigón, por el norte mediante la futura pantalla arbórea y por el oeste con los taludes existentes de más de 20m de altura (ver plano topográfico). Por el lado sur se ocultará gracias a la nave y el taller de la Cantera La Escondida además de otro tramo de la futura pantalla arbórea.

APROBACION DEFINITIVA  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



Otro aspecto que minimiza el impacto visual es la ubicación en un terreno elevado de la planta de RCDs hace que no sea visible desde la A-64, sólo lo sería, en parte, desde la SI-8 Siero-Valdesoto. No obstante, sirve como referencia de un mayor impacto visual las actuales instalaciones de la cantera La Peña y la planta de hormigón de CANDESA, ambas en funcionamiento.

Por lo anterior, se puede garantizar que el impacto visual es compatible con el entorno.

**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

### 3. Justificación de la Adecuación al ROTU. Justificación de la necesidad de emplazamiento y del interés público y social y la demanda real

El DECRETO 278/2007, de 4 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, ROTU, establece en cuanto a los Estudios de Implantación:

#### 3.1 Objeto. artículo 200

1.- Los Estudios de Implantación podrán formularse cuando fuere preciso completar las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación en suelo no urbanizable. Su contenido tendrá por finalidad la localización de actividades, equipamientos y dotaciones de interés público o social, incluidas en el planeamiento general como autorizables en dicho suelo o no contempladas expresamente en el mismo. No podrán incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el Plan General de Ordenación (art. 71.1 TROTU).

2.- Los Estudios de Implantación no podrán referirse en ningún caso a actividades que resulten prohibidas según el régimen de usos dado por el Plan General de Ordenación a cada categoría de suelo no urbanizable.

3.- Cuando así se determine específicamente en el Plan General o cuando las circunstancias territoriales o necesidades de ordenación interior así lo aconsejen, irán acompañados de un Plan Especial (art. 71.3 TROTU). El estudio de Implantación irá acompañado de un Plan Especial cuando el uso sea considerado incompatible por el Plan General de Ordenación en la categoría de suelo en la que pretende implantarse el uso.

4.- Asimismo, el estudio de Implantación se acompañará con un Plan Especial cuando:

a) Las circunstancias territoriales así lo aconsejen. Se entiende que concurren tales circunstancias cuando por su naturaleza, ubicación, tamaño o ámbito de servicio a prestar, el uso que se pretende implantar supere las necesidades de la población local o cuando las previsiones de movilidad incidan de manera significativa en la red viaria del entorno.

b) Las necesidades de ordenación interior así lo aconsejen, entendiéndose que concurren tales necesidades cuando sea precisa la apertura de viarios interiores o el establecimiento de una normativa particularizada en cuanto a régimen de sus usos pormenorizados, distancias, alturas, tratamiento exterior y otros aspectos de la ordenación que, siendo imprevisibles para el funcionamiento del uso o actividad a implantar, no coincidan en su totalidad con los establecidos por el Plan General de Ordenación.

Al amparo de esta disposición se redacta el presente Plan Especial y Estudio de Implantación con el objetivo a proceder a su aprobación por parte del Ayuntamiento de Siero para posteriormente, solicitar la licencia de las obras y la puesta en servicio de la actividad.

Formalmente, y conforme a la posibilidad recogida en el Art. 203.2 del ROTU:

2.- Cuando el estudio de Implantación haya de ir acompañado de un Plan Especial, se podrán refundir ambos instrumentos en un documento único, sujetándose su tramitación a lo dispuesto en el art. 251.

Esto último, justifica refundir en un único documento el contenido de ambas figuras de planeamiento.

En apartados posteriores dentro de esta memoria se analizan los contenidos específicos relativos al Plan Especial.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

### 3.2 Interés público o social de las actuaciones. Artículo 201.

1.- Se consideran equipamientos y dotaciones de interés público los de titularidad pública o privada destinados al uso o al servicio público y, en particular, los siguientes:

a) Las actividades colectivas de carácter deportivo, cultural, de educación en el ocio y de recreo que deberán desarrollarse siempre que sea posible al aire libre y con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate.

b) Las instalaciones y obras necesarias para servicios como las telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica en general, las redes de evacuación y suministro de energía eléctrica, **la gestión de residuos**, la producción de energía y demás instalaciones ambientales de interés público.

c) Las instalaciones para la prestación de servicios públicos que no puedan implantarse en otra clase o categoría de suelo.

2.- Se consideran equipamientos y dotaciones de interés social los de titularidad privada que presten servicios al público, como los siguientes:

a) Las estaciones de suministro de carburantes y de prestación de otros servicios de la red viaria.

b) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, el mantenimiento y el funcionamiento de las obras públicas.

3.- En otro caso, para que pueda considerarse que existe interés social será preciso que los equipamientos reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de equipamientos o dotaciones respecto de las que exista una demanda social real.

b) Que su emplazamiento presente una vinculación funcional al medio rural y se justifique que no puede emplazarse en otra clase de suelo.

c) Que mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural.

4.- Respecto de la implantación de instalaciones que permitan el desarrollo de actividades económicas, se admitirán las construcciones propias de una actividad agrícola, ganadera, de explotación de recursos naturales o, en general, compatibles con el medio rural y que para su emplazamiento no exista otro suelo idóneo, o que en aplicación de la legislación sectorial deban emplazarse necesariamente en el medio rural, siempre que se respeten las incompatibilidades de la normativa urbanística y sectorial aplicable.

La industria de extracción de recursos minerales constituye un ámbito de intervención administrativa de gran tradición. La minería es inherente e inseparable al desarrollo cultural y tecnológico de la humanidad en todos sus ámbitos.

Siendo indudable la importancia que siempre ha tenido la minería en los campos cultural, tecnológico, económico y político, la distancia física y emocional del individuo común, generalmente habitante de un entorno urbano, alejado de las minas, resta importancia subjetiva a las mismas. Tal es así, que no sólo a veces pareciera una actividad prescindible, sino que ni siquiera para el legislador parece claro que los recursos minerales son también recursos naturales.

La actividad económica está indisolublemente ligada a la actividad minera. Esto es más evidente en los sectores de construcción e infraestructuras, pero también se alimentan de ella el industrial (metalúrgico, siderúrgico, químico, etc.) y el de servicios. Por tanto, el desarrollo económico sostenible pasa por un

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

desarrollo minero sostenible. Sin minería, no hay desarrollo posible, ya que la actividad minera responde y alimenta a la demanda surgida desde otros sectores.

La problemática actual de las canteras, debido a la escasez de yacimientos y a las restricciones medioambientales, está poniendo en problemas el abastecimiento de áridos naturales y encareciendo su coste. **La planta de RCDs propuesta responde a la necesidad actual de buscar soluciones a los problemas de abastecimiento de materias primas para la construcción en zonas ya urbanizadas.** La dependencia de nuestra sociedad hacia los recursos naturales y la consideración de su importancia hacen que se deban aprovechar al máximo, ya sea reciclando, reutilizando o revalorizando. El proyecto está centrado en los residuos utilizados en el sector de la construcción y la viabilidad de su reutilización.

España forma con Portugal y Grecia, el grupo de países menos avanzados en materia de reciclaje de RCDs.

Este hecho puede ser achacable a distintas causas, como el retraso conocido en materia medioambiental en nuestro país, la densidad demográfica, etc., pero la causa fundamental además de las anteriores, es la abundancia de árido natural; en países como Holanda y Dinamarca la escasez de árido ha conducido desde hace décadas a la búsqueda de soluciones alternativas en cuanto a materias primas para construcción.

El origen de los residuos de construcción y demolición tal y como su nombre indica, provienen de la construcción y demolición de edificios e infraestructuras; rehabilitación y restauración de edificios y estructuras existentes; construcción de nuevos edificios y estructuras; así como de la producción de materiales de construcción, por ejemplo, una máquina de hacer hormigón, componentes del hormigón, artículos de madera, etc.

En las plantas de tratamiento se clasifican y machacan los residuos, obteniéndose áridos de diferentes granulometrías. El objetivo del proceso aplicado es que los subproductos obtenidos cumplan los requisitos técnicos mínimos para ser empleados en los usos para los que son viables, técnica y económicamente: bases, rellenos, morteros y hormigones, jardinería, cubiertas y diversas aplicaciones deportivas. También entran en estas instalaciones RCD “limpios”, como consecuencia de su adecuada separación previa en origen. Éstos son RCD más fácilmente tratables de cara a la obtención de un subproducto de mayor calidad.

Los vertederos son el destino final de aquellos RCD que, por sus características, no pueden ser valorizados. Éstos pueden proceder del lugar de generación de los mismos o de las diferentes plantas de almacenamiento, clasificación o machaqueo, si bien la normativa actual exige en todo caso tratamiento previo al vertido.

Como se avanzó **anteriormente la planta de RCDs se puede tratar como una actividad vinculada a la industria extractiva existente**, en estos momentos en fase de restauración.

La planta propuesta no se trata de un vertedero ya que los residuos no se acumulan en la planta, pero si lo fuese (en el sentido que se utilizasen los materiales procedentes de la planta de reciclaje para la restauración de la cantera) y de acuerdo al art. 4.66 del PGMO, en el Suelo No Urbanizable podría implantarse únicamente en aquellos espacios sujetos a regeneración, caso de escombreras, canteras, espacios en los que se hallan realizado actividades mineras hoy en desuso no sujetas al PTE de recuperación de los terrenos de HUNOSA.





ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Es, por tanto, por lo aquí expuesto, que la actividad que se propone implantar se puede considerar **una actividad subsidiaria de la actividad principal de la Cantera**, ya que se utilizarán los materiales procedentes de la planta de reciclaje para la restauración de la misma. **Concretamente, serán los materiales de naturaleza inerte procedentes del reciclaje los que podrán ser utilizados como material de relleno de hueco de cantera tal y como lo permite la Consejería de Industria en su aprobación del Plan de Labores de la cantera (ver anexo 4).**

**Una vez más haremos referencia al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición**, cuyo preámbulo habla extensamente de la utilización racional de los recursos naturales.

El artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

En los últimos años, el sector de la construcción ha alcanzado unos índices de actividad muy elevados configurándose como una de las claves del crecimiento de la economía española. Esta situación ha provocado, sin embargo, un auge extraordinario de la generación de residuos procedentes tanto de la construcción de infraestructuras y edificaciones de nueva planta como de la demolición de inmuebles antiguos, sin olvidar los derivados de pequeñas obras de reforma de viviendas y locales. Dichos residuos forman la categoría denominada residuos de construcción y demolición.

El problema ambiental que plantean estos residuos se deriva no solo del creciente volumen de su generación, sino de su tratamiento, que todavía hoy es insatisfactorio en la mayor parte de los casos. En efecto, a la insuficiente prevención de la producción de residuos en origen se une el escaso reciclado de los que se generan. Entre los impactos ambientales que ello provoca, cabe destacar la contaminación de suelos y acuíferos en vertederos incontrolados, el deterioro paisajístico y la eliminación de estos residuos sin aprovechamiento de sus recursos valorizables. Esta grave situación debe corregirse, con el fin de conseguir un desarrollo más sostenible de la actividad constructiva.

**El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición** también establece las condiciones que deberán cumplir, con carácter general, los gestores de residuos de construcción y demolición, así como las exigibles, en particular, para su valorización.

Una de las dificultades por las que en la actualidad no se alcanzan unos niveles satisfactorios de reciclado de residuos de construcción y demolición es el hecho de que en su mayoría se depositan en vertedero a coste muy bajo, sin tratamiento previo y, a menudo, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sobre vertederos. Para corregir esta situación, el real decreto prohíbe el depósito sin tratamiento previo y demanda el establecimiento de sistemas de tarifas que desincentiven el depósito en vertedero de residuos valorizables o el de aquellos otros en los que el tratamiento previo se haya limitado a una mera clasificación.

El propio Real Decreto en su artículo 13, establece que **Las administraciones públicas fomentarán la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados**, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. **En particular, promoverán acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la**

JORGE CARCEDO MONTES

[jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

**restauración de los espacios ambientalmente degradados**, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno.

*Artículo 13. Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.*

*1. La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos.*

*b) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. No se exigirá autorización de gestor de residuos para el uso de aquellos materiales obtenidos en una operación de valorización de residuos de construcción y demolición que no posean la calificación jurídica de residuo y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.*

*c) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.*

*2. Los requisitos establecidos en el apartado 1 se exigirán sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.*

*3. Las administraciones públicas fomentarán la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. En particular, promoverán acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la restauración de los espacios ambientalmente degradados, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno.*

Nos encontramos, no cabe duda, ante la pretensión de implantación de una **actividad o dotación de interés público**, incluida en el ROTU como autorizable (uso industrial) y que el planeamiento precisa tramitar como autorizable, por lo que es necesario tramitar un Estudio de Implantación (de acuerdo a lo establecido en ROTU art. 200). Y dado que el uso supera las necesidades de la población local, el Estudio de Implantación deberá de acompañarse de un Plan Especial (ROTU art. 200.4), pudiendo refundirse ambos instrumentos; con lo que se encontraría justificada la figura de planeamiento que se tramita.

Por otro lado, la gestión de los residuos de construcción y demolición podría considerarse englobada en el concepto de residuos sólidos urbanos, pues una parte de estos residuos serían los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que tienen la consideración de residuo doméstico (art. 3.b de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) y cuya gestión está sujeta a los requisitos que establezcan las Entidades Locales en sus respectivas ordenanzas, es decir, entrega en los puntos limpios del municipio desde donde deben trasladarse a un centro de tratamiento de residuos autorizado. Por lo tanto, la existencia de estos centros de tratamiento autorizados (actualmente existe un único vertedero autorizado) puede entenderse como un servicio a la población, si bien no de manera directa, si para las Entidades Locales que deben gestionar los diferentes tipos de residuos de sus habitantes.

Entendiendo además que el reciclado, la reutilización y valorización de los residuos contribuye a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción, debe reconocerse para esta actividad el carácter de dotación al servicio de la población.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

La planta de reciclaje permitirá la recuperación de RCD, obteniendo materias primas para este sector, considerando que esta actividad se engloba dentro de la llamada “economía circular”, en la cual, los residuos generados por una actividad son las materias primas de otra, elaborando productos que se incorporan de nuevo al proceso productivo y minimizando la generación de residuos.

En base a estas argumentaciones, por otro lado, puede considerarse el **emplazamiento como especialmente idóneo**, más aún cuando observamos en su entorno inmediato (al otro lado de la carretera) la presencia de una planta de hormigón en el mismo tipo de suelo y con unas instalaciones mucho más relevantes que las propuestas. No cabe duda que el entorno más inmediato ya se encuentra ligeramente degradado. La existencia de industrias extractivas y de transformación en el mismo área, convierten la ubicación planteada en idónea para la implantación de la actividad de RCD.

Aunque en el entorno inmediato del ámbito hay masas forestales y praderías, la zona directamente afectada carece de vegetación casi por completo, al ser una zona denudada por las actividades industriales. Por lo tanto, su valor estético es muy bajo.

Además del interés económico particular ínsito en toda actividad mercantil, es patente en el desarrollo del presente proyecto la existencia evaluable y objetivable de un INTERÉS GENERAL, al existir una demanda social real de un equipamiento de estas características por no existir uno similar del que se tenga constancia en todo el municipio de Siero y menos con cercanía a su capital como es Pola de Siero y a la principal vía de comunicación como es la autopista A-64.

Por otro lado, la actuación conllevará una serie de actuaciones que mejorarán el estado actual del ámbito en que se plantea lo que repercutirá en el interés público. Entre ellas, cabe destacar:

-La plantación de pantallas arbóreas en una explanada en la que no existe ningún tipo de vegetación e intensamente transformada por la actividad de cantera.

-La pavimentación de viales interiores en un área en el que no existe ninguno dentro del ámbito de la cantera.

-La dotación de suministro eléctrico y de abastecimiento municipal a parcelas que actualmente carecen de ellos.

-La mejora del acceso actual a la cantera gracias a la ampliación del mismo y la eliminación de taludes que restringen la visibilidad para la salida de vehículos, lo que corregirá la distancia de cruce tanto para los vehículos que se incorporan a la carretera SI-8 como para los que circulan por ella. **Así como compromiso de limpieza, del tramo de dominio público que se ubica en el carril opuesto cuyo mantenimiento mejorará, igualmente, la visibilidad del acceso a la planta de Horsella.**

**-El emplazamiento dentro de terrenos destinados a cantera y en desuso, se puede considerar especialmente adecuado para el tipo de actividad de planta de RCD, ya que en él existe una excelente accesibilidad por la colindancia con la carretera SI-8 y la proximidad a la autopista A-64, presenta una óptima adecuación morfológica al uso que se pretende, no tiene afecciones sectoriales o de medio ambiente y en dicho emplazamiento, existe total compatibilidad con la normativa urbanística y territorial.**

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Debe señalarse además que la actuación planificada rebasa el interés puramente local presentando un componente adicional de interés supramunicipal ya que en la planta se podrán recibir residuos de otros municipios limítrofes como Noreña, Sariego, Nava, Bimenes, etc. Esta posibilidad queda planteada en el artículo 4.56 del PGMO y por si misma justifica la tramitación mediante un Plan Especial y Estudio de Implantación.

En vista de lo anterior, se entiende sobradamente motivada la actuación tal y como se concibe, y suficientemente justificado el interés público y social de las actividades pretendidas al cubrir una necesidad general de índole municipal y supramunicipal reconocida como tal por la ley.

### 3.3 Determinaciones. Artículo 202

*Los Estudios de Implantación contendrán las siguientes determinaciones:*

- a) *Localización de la dotación, equipamiento, o actividad que constituya su objeto, con delimitación de su ámbito espacial y descripción de los terrenos en él comprendidos y de sus características, tanto físicas, incluyendo topografía, geología y vegetación, como jurídicas relativas a la estructura de la propiedad y los usos y aprovechamientos existentes.*
- b) *Organismo, entidad o persona, pública o privada, que promueva el equipamiento, dotación o actividad, con precisión, en su caso, de todos los datos necesarios para su plena identificación.*
- c) *Descripción detallada de las características técnicas de la actuación urbanística que se pretende.*
- d) *Plazos de inicio y terminación de las obras, que serán vinculantes en todo caso, con determinación, si procede, de las fases en que se divida la ejecución del Estudio de Implantación.*
- e) *Resolución, con cargo exclusivo a la correspondiente actuación urbanística, de las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y, en su caso, refuerzo de los mismos que demande la naturaleza o entidad de la actuación.*
- f) *Obligaciones asumidas por el promotor, que deberán incluir, en cualquier caso y como mínimo, las correspondientes a los deberes legales que se establecen en el apartado 5 del art. 325 y las de estructuración del suelo en una finca acorde con la ordenación urbanística de la instalación y afectación real de la finca al destino prescrito por dicha ordenación, con prohibición de su división en cualquier forma, e inscripción registral de estas dos últimas obligaciones.*
- g) *Previsión del abono por el promotor de un canon, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del art. 325.*
- h) *Constitución de garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones y deberes asumidos por el promotor, por importe del sesenta por ciento del coste que resulte para la implantación de las instalaciones y la ejecución de las obras que sean precisas para ello según el estudio económico-financiero que acompañe al estudio de Implantación. Estas garantías podrán constituirse mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas y se cancelarán, a petición de los interesados, una vez que se hayan ejecutado las obras y recibido las obras de urbanización.*
- i) *Cualesquiera otras determinaciones que vengan impuestas por disposiciones legales, reglamentarias o por el Plan General de Ordenación del Concejo*

### DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

El ámbito de actuación del presente estudio sitúa la actividad y sus edificaciones en la parcela catastral número 61 (ref. cat.: 33066A178000610000EM) cuya superficie es de 24.732 m<sup>2</sup>. La empresa TRAMISA promotora de este documento, es propietaria de dicha parcela y del resto que completan el área al oeste de la SI-8 que conforma el suelo clasificado por el PGO DE SIERO como SNU de Canteras.

Por lo tanto, se trata de instalar la nueva actividad RCD en terrenos clasificados con un uso de Canteras y, dentro de ellos, en un espacio libre y llano que, actualmente, se destina a los acopios de la instalación minera.

De la totalidad de parcelas que conforman la cantera de TRAMISA, además de la mencionada parcela 61 en la que se instalará la actividad, será necesario intervenir en la parcela 60 por situarse en el margen de la SI-8 lo que obliga a que el vial de acceso a la planta pase por ella. Si fuera necesario, este vial se constituiría como servidumbre en favor de la parcela 61 al ser ambas propiedades de TRAMISA.

La entrada a dicha parcela 60 se sitúa a 1,33 Km por la carretera SI-8 desde la salida de Pola de Siero en dirección a Venta la Salve (Valdesoto), y, actualmente, es el único acceso rodado a la cantera La Escondida. En la vertiente opuesta de la carretera se encuentra la cantera La Peñuca y la planta de hormigón de Horsella (Candesa). Se trata, pues, de un entorno muy antropizada en la que coexisten varias explotaciones mineras y en el que no existen valores ambientales relevantes.

La planta de RCD se situará próxima las actuales edificaciones que dan servicio a la cantera las cuales se limitan a una nave industrial y un taller anexo cuyo funcionamiento será independiente del de la propia planta de RCD.

La parcela 61 en la que se ubicará la instalación, tiene un forma irregular y linda al norte y al este con la carretera SI-8, al sur con la parcela 60 en la que se sitúan la nave y el taller y al oeste con un talud generado durante los trabajos de explotación de la cantera. No tiene acceso definido, aunque la circulación de la maquinaria y los taludes perimetrales han marcado su viento sur junto a la nave, como el único posible. Tampoco existen cierres que la delimiten físicamente, ya que, a efectos de la propiedad se trata de un terreno más de la cantera. La superficie de esta zona no tiene capa de cobertura natural y presenta la degradación consecuente al nivel de explotación al que ha sido sometida por la maquinaria de la cantera durante los últimos años. Actualmente, es un espacio que apenas se utiliza al no generarse acopios debido al estado de finalización de la cantera.

Su topografía es plana en su mayor parte y conseguida de manera artificial para generar una plataforma donde ubicar los acopios de los materiales extraídos. Como resultado de lo anterior, existe un gran talud hacia el lado norte que comienza en la cota de la plataforma de acopios y termina en la carretera SI-8. La nueva planta de RCD se situará, por lo tanto, en la parte central de una explanada limitada topográfica y visualmente, por taludes que descienden en su lado norte y este y ascienden por el oeste. Esta particularidad servirá para justificar el mínimo impacto visual que supone la nueva actividad al quedar ésta enmarcada por los mencionados taludes.

En cualquier caso, el ámbito presenta unas dimensiones con la amplitud necesaria para acoger la planta de RCD de acuerdo con el programa funcional contemplado.

No existen tendidos aéreos o subterráneos, u otros condicionantes físicos que impongan servidumbres adicionales sobre la parcela



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Las coordenadas UTM aproximadas de la zona son X=285100 Y=4806850. Pueden consultarse más detalles en el plano de situación adjunto a esta memoria. Se trata de un área en la que el núcleo rural más cercano se sitúa a una distancia superior a los 350m de la futura localización de la planta y al sur de la misma.

Por otro lado, el río más próximo es el Nora y se ubica a 250m y a una cota inferior a la de la autopista.

En cuanto a la superficie total del ÁMBITO, la actividad se sitúa sobre la parcela catastral nº61, con referencia 33066A178000610000EM, que según catastro consta de 24.732 m2. Según datos registrales se trata de la finca nº 544 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero al Tomo 1162, Libro 985, Folio 95, contando con una superficie de 37.660m2.

Son tan habituales las diferencias entre las superficies recogidas en las escrituras, el catastro y las mediciones reales, que han aconsejado realizar un levantamiento topográfico previo de la finca. En el levantamiento realizado se han constatado diferencias con la superficie escriturada.

Debido a la mayor fiabilidad de los datos derivados del levantamiento topográfico, y al tratarse de la superficie real, serán estos datos los que se consideran en relación a la superficie del ámbito. La mencionada parcela tiene una medición real de 24.733 m2

Por otro lado, el ámbito de actuación abarca parte de la parcela colindante (catastral nº60), en la que es necesario intervenir al constituir el acceso desde la SI-8 a la cantera. Se aporta nota simple de esta parcela. Este vial ocupa una superficie total de 831 m2.

La suma total de las superficies del ámbito de actuación sumaría 25.564m2

#### PROMOTOR

Promueve el presente documento la Sociedad Mercantil TRANSPORTES Y MANIPULACIÓN DE MINERALES S.A., domiciliada en Langreo en el Polígono Industrial de Riaño, Parcela li y con CIF.: A-74043845, representada por D. Pelayo Argüelles Casal.

En el apartado anexos se recoge la Escritura de Compraventa de la finca definida en el ámbito y de la parcela 60.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Descrita de manera detallada en el apartado 2 de la Memoria del presente documento, para la construcción de una Planta de Gestión de Residuos de la Construcción y la Demolición.

#### PLAZOS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Se estima un periodo destinado a la tramitación del resto de la documentación urbanística con sus periodos de consultas, aprobaciones, proyectos de obras, consultas medioambientales, etc de unos 9 meses.

Partiendo de lo anterior se prevé un plazo para el inicio de las obras de 5 meses, y que éstas tendrán una duración añadida de 2 meses.

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

## RESOLUCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

En lo que respecta al apartado e) y atendiendo a capítulos anteriores, las obras incluirán las relativas a infraestructuras y servicios, así como su conexión con los servicios generales, como se aprecia en la estimación de costes contenida en el capítulo 4.1 de esta memoria.

## OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL PROMOTOR

Los apartados f) y g) del artículo 202, aluden al artículo 325 del mismo ROTU. En concreto, el apartado g) se refiere a un potencial canon que, conforme al apartado 4 del referido artículo 325, el PGO o el EI podrán prever para que abone el promotor con carácter previo a la obtención de licencia. Este EI opta por no utilizar esta prerrogativa no prevé canon o fianza alguna, sin perjuicio de lo que disponga el Ayuntamiento al respecto, en virtud de sus competencias.

En cuanto al apartado f), una vez aprobado el presente PE y EI, el promotor inscribirá en el Registro de la propiedad la afectación de la finca al destino aquí previsto y la prohibición de su división.

Por otro lado, en cuanto a lo que establece el ROTU, en su artículo 325 en sus apartados 4 y 5:

*Artículo 325. Actividades, equipamientos o dotaciones de interés público o social*

*4.- En el Plan General de Ordenación o en el estudio de Implantación, podrá preverse que el promotor de instalación, antes de la obtención de la licencia abone un canon de cuantía no superior al **cinco por ciento** del importe de las obras previstas en el proyecto, que será dedicado por el Ayuntamiento a financiar las obras y demás costes que la implantación del nuevo equipamiento pueda suponer en el medio rural (art. 128.4 TROTU), cuando de la normativa se desprenda que tales actuaciones no han de ser acometidas por el promotor de la actuación.*

*5.- En estos casos, el propietario deberá cumplir los siguientes deberes:*

a) Ceder gratuitamente los terrenos destinados a viales, con independencia del deber de conservación [art. 128.5.a) TROTU].

b) Ceder obligatoria y gratuitamente suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento que resulte dentro de su propio ámbito, salvo que el Ayuntamiento, por razones de interés público debidamente acreditadas, renuncie al mismo. El aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento podrá satisfacerse, cuando éste así lo disponga, en metálico. La valoración del aprovechamiento se basará en el incremento de valor que experimente el terreno [art. 128.5.b) TROTU], de acuerdo con las siguientes reglas:

*1ª Se tomará como valor inicial por metro cuadrado el que resulte de aplicar los criterios de la legislación estatal sobre valoraciones.*

*2ª Se tomará como valor final previsto por metro cuadrado el obtenido por aplicación de los procedimientos catastrales para la valoración de fincas edificadas en suelo no urbanizable.*

*3ª La diferencia entre ambos valores se considerará como valor del aprovechamiento, cuyo diez por ciento habrá de ser abonado, en su caso, al Ayuntamiento.*

c) Costear la urbanización necesaria para la implantación que se pretenda [art. 128.5.c) TROTU].

En el ámbito del presente documento, no existen viales públicos susceptibles de cesión, al desarrollarse la planta de RCD íntegramente en el interior de la parcela privada antes descrita y fuera del dominio de la carretera SI-2, por lo que no es necesaria la materialización de cesiones. Por otro lado, como se ha



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

descrito en el apartado 2, será necesario completar las infraestructuras urbanas correspondientes al suministro eléctrico y abastecimiento de agua y no será necesario el saneamiento por la poca demanda prevista.

En cuanto a la cesión del 10% del aprovechamiento resultante o su compensación en metálico, a falta de manifestación por parte del Ayuntamiento entre una u otra opción, se elige la monetización del mismo, por ser la opción más conveniente en este caso concreto al no preverse en dicho ámbito intereses de utilidad para el Patrimonio del Ayuntamiento de Siero. En cualquier caso, el procedimiento de valoración será el establecido por la normativa vigente y se aporta en el ANEXO 9 de este documento.

Por último, con respecto de las obligaciones derivadas del apartado 4 del art. 325 del ROTU, cabe señalar que no existen obras o costes para el medio rural debidos a la implantación de la planta de RCD, por lo que no resulta necesario ni el canon del apartado 4.

### 3.4 Documentación estudio de implantación. Artículo 203

1.- *Los Estudios de Implantación comprenderán los documentos necesarios para formalizar con claridad y precisión las determinaciones a las que se refiere el artículo anterior. Entre ellos, necesariamente deberá contar con:*

a) *Memoria justificativa de la implantación y del cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias. Asimismo incluirá la fundamentación, según proceda, del interés público o social o de la viabilidad del desarrollo de la actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.*

b) *En la Memoria se podrán incluir los estudios específicos que se entiendan oportunos dadas las características de las instalaciones. Entre éstos, podrán contemplarse:*

1º *Justificación de la necesidad o del emplazamiento [art. 71.2.a) TROTU].*

2º *Estudio de impacto sobre la red de transportes, acceso rodado y aparcamiento [art. 71.2.b) TROTU].*

3º *Estudio de impacto visual sobre el medio físico [art. 71.2.c) TROTU].*

4º *Estudio de impacto sobre la red de infraestructuras básicas [art. 71.2.d) TROTU], conforme a las necesidades de servicios acordes con su finalidad.*

5º *Análisis de la incidencia urbanística y territorial y de la adecuación en el área de implantación [art. 71.2.e) TROTU].*

6º *Estudio del abastecimiento de agua, así como recogida, eliminación de residuos y depuración de vertidos [art. 71.2.f) TROTU].*

7º *Estudio y gestión del proyecto de obras [art. 71.2.g) TROTU].*

c) *Planos de información y ordenación a escala 1:500 y, en su caso, proyecto de la actuación.*

d) *estudio económico y financiero justificativo de la viabilidad de la implantación que constituya su objeto y de las obras que sean precisas para ello.*

2.- *Cuando el estudio de Implantación haya de ir acompañado de un Plan Especial, se podrán refundir ambos instrumentos en un documento único, sujetándose su tramitación a lo dispuesto en el art. 251.*

El conjunto de determinaciones a incluir en esta Memoria citadas en este artículo ya ha sido en mayor o menor medida descritas en apartados anteriores. No obstante, en aras a una mayor claridad expositiva, se enumerarán aquí, de forma sintética, o por referencia a los apartados de la Memoria que la citan.

JORGE CARCEDO MONTES

[jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

## CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS LEGALES Y URBANÍSTICAS

En cuanto al cumplimiento de normativa urbanística municipal y autonómica, se han descrito pormenorizadamente en los Apartados 1.5 y 1.6 de esta memoria, y la justificación de las necesidades de emplazamiento, y la justificación del interés público y social, se han expuesto en los Apartados 3.2 y 3.4.

Todo el diseño se ha desarrollado cumpliendo las limitaciones de la ordenanza en lo relativo a la edificación, tal y como se justifica en el Apartado 1.5.

Igualmente se ha tenido en cuenta en la concepción de las soluciones de diseño y urbanización la normativa sectorial aplicable, especialmente la relacionada con el medio ambiente y el agua, según se describe fundamentalmente en el apartado 2.2.7.

## INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

Se ha justificado pormenorizadamente en el apartado 3.2.

## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL EMPLAZAMIENTO

Las consideraciones que fundamentan la necesidad de emplazamiento, el interés público y social, y la demanda real pueden enumerarse como sigue:

- La elección del emplazamiento se ha realizado ponderando los características de accesibilidad, adecuación del terreno al uso (dimensiones, riesgos naturales o tecnológicos, topografía, geología, vegetación), afecciones de la legislación sectorial (Servidumbres de carreteras, Ley de Aguas, afecciones a infraestructuras eléctricas, gasoductos, etc.), afecciones al medio ambiente (incluyendo el impacto en el paisaje), integración en el planeamiento urbanístico y territorial, disponibilidad y, sobre todo, oportunidad de mercado.

-Se basa la necesidad del emplazamiento en el uso futuro del mismo y en la buena accesibilidad a la red viaria. La parcela se sitúa contigua a otra del mismo propietario con acceso directo a la carretera SI-8 y ésta tiene conexión con la A-64 a 1,5km de distancia:

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



Dado que por sus propias características las infraestructuras viarias de alta capacidad discurren alejadas de áreas urbanas, la ubicación adoptada en suelo no urbanizable queda justificada también a tenor de lo previsto en el Artículo 325.1 del ROTU.

-No existen parcelas de similares características en el entorno de esta vía con una calificación urbanística según el actual PGO de Siero que las haga compatibles con la actividad que se pretende.

-El uso de la parcela en la actualidad como zona de acopios dentro del ámbito de la cantera de La Escondida, hace especialmente idóneo el emplazamiento elegido, al tratarse de un área profundamente transformada, que en la actualidad se encuentra en desuso por la fase terminal de explotación en la que se encuentra la industria extractiva.

-Se trata de un terreno con una topografía horizontal, sin afección sobre riesgos naturales o tecnológicos, y la geología no presenta inconvenientes por tratarse de una explanada en la que se han producido rellenos y posteriores compactaciones de los mismos en el transcurso de la actividad de la cantera. No se producirán nuevos rellenos ni existen en la actualidad.

-No existen afecciones sobre la legislación sectorial (carreteras del estado, carreteras autonómicas, ferrocarriles, Dominio Público Hidráulico, servidumbres acceso a cauces, Dominio Público Marítimo Terrestre, afecciones a líneas eléctricas o gasoductos, aeronáuticas, Defensa Nacional, etc...).

-La parcela no se encuentra en zona inundable del DPH. La incidencia de las edificaciones sobre el paisaje es mínima y, literalmente, no existe vegetación en la explanada en la que se pretende instalar la plataforma de RCD.(ver Estudio Ambiental Estratégico (EAE) en anexos).

-No se afectan a yacimientos arqueológicos o a edificaciones catalogadas, ni hay valores históricos, científicos, ambientales que proteger en este suelo de cantera.(ver Estudio de Afecciones Patrimoniales incluido en el EAE, en anexos).

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

## IMPACTO SOBRE LA RED DE TRANSPORTES, ACCESO RODADO Y APARCAMIENTO

Tal y como se ha explicado en el apartado 2.2.5, la implantación de la nueva actividad no implicará un aumento del tráfico rodado de la red viaria si se compara con el que llegó existir en los años de mayor rendimiento de la cantera.

Es decir, la suma del tráfico previsto en la nueva planta de RCD más el que se produce actualmente en la cantera, es inferior al que hubo hace años en la propia cantera cuando en ésta se daba una mayor producción extractiva. Los cálculos de intensidad que justifican este extremo se detallan en el apartado 2.2.5 en relación con el número de toneladas previstas en el Plan de Labores, para el caso de la cantera, y en la producción, también en toneladas, prevista para la planta de RCD.

En cuanto al acceso, se atenderá a lo dispuesto en el informe de coordinación interadministrativa suscrito por el Servicio de Planificación y Estudios de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes (ref. Placa 28/2019), según el cual, será necesario su ampliación sobre los terrenos privados de la parcela 60 para dar cabida al nuevo ancho del vial interior de acuerdo al tráfico interior de las dos actividades que lo compartirán (cantera y planta RCD).

También se desmontará parte de un talud en colindancia con la SI-8 para mejorar la denominada “visibilidad de cruce” en el acceso, de acuerdo a la norma 3 1 IC de Trazado. Esto último, mejorará la seguridad en las incorporaciones de los camiones al vial público. **Para completar dicha visibilidad hasta la curva situada a 124m del acceso en sentido Pola de Siero, se realizará una limpieza de un tramo de 25m en el dominio público del carril en dicho sentido.**

Por otro lado, y en contestación al informe de carreteras, no existen rellenos ni se plantean en la zona de dominio público de la carretera (ver plano topográfico) y la cota máxima del mismo se mantendrá 0,5m por debajo del nivel de la rasante de la calzada. Tampoco se afectará a los sistemas de drenaje actuales de la SI-8.

Por lo anterior, se considera suficiente la capacidad y diseño de la red viaria existente, sin que la nueva actividad tenga repercusión alguna sobre la SI-8, únicamente, será necesario para garantizar el acceso a las instalaciones la disposición de señalización informativa en las carreteras de acuerdo a la legislación sectorial.

Dado el tipo de actividad, no existen necesidades de aparcamiento específicas, ni marcadas por el PGMO de Siero u otra normativa sectorial. Si se diera el caso de la necesidad de un estacionamiento temporal de vehículos, existe alrededor de la plataforma de RCD un espacio libre privado cuantificado en 20.739m<sup>2</sup> sobre el que no se planea más que la plantación de una pantalla vegetal y que quedará libre para un posible uso ocasional como aparcamiento.

## IMPACTO VISUAL SOBRE EL MEDIO FÍSICO

La implantación de la actividad supone una afección visual mínima sobre el medio físico al situarse en una explanada delimitada por accidentes orográficos y situada en una posición dominante sobre la zona que interrumpe la cuenca visual desde los hitos más importantes como la autopista A-64.

Uno de los criterios básico en el diseño ha sido adaptarse al máximo a la topografía de la zona, que como se ha comentado, se reduce a una explanada transformada perteneciente al ámbito de la cantera y que

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

en los últimos años fue utilizada como zona de acopio de los materiales para su posterior carga. Debido a esto no serán necesarios movimientos de tierra para la implantación del único edificio y de la plataforma de la planta, así como, del vial privado interior.

Por lo tanto, se trata de una zona totalmente, antropizada a la que además de las instalaciones de la propia cantera, se suman los acopios de material y tierra, las pistas de la misma, la carretera SI-8, la línea de transporte de energía que sobrevuela la explotación, la proximidad de la planta de hormigones de Horsella, todo ello, degradan la calidad de las vistas en la realidad física del lugar.

La nave para las instalaciones de machaqueo constituye el único volumen considerable de la actuación, despreciándose los correspondientes a las casetas móviles de los vestuarios y de la oficina por su escasa entidad. Además, se plantarán especies vegetales arbustivas y arbóreas en el perímetro de la planta con una altura mayor. En el caso de los árboles se situarán a una distancia superior a vez y media el desarrollo o altura máxima previsible de cada especie.

En los apartados 2.3 y 2.4 se abunda en la justificación de la integración paisajística y visual de la actuación con la descripción de los taludes existentes en la situación de las pantallas vegetales.

En este sentido cabe añadir que se cumplen también todas las condiciones exigidas en el art. 4.60.8 de la normativa del Plan General por cuanto que:

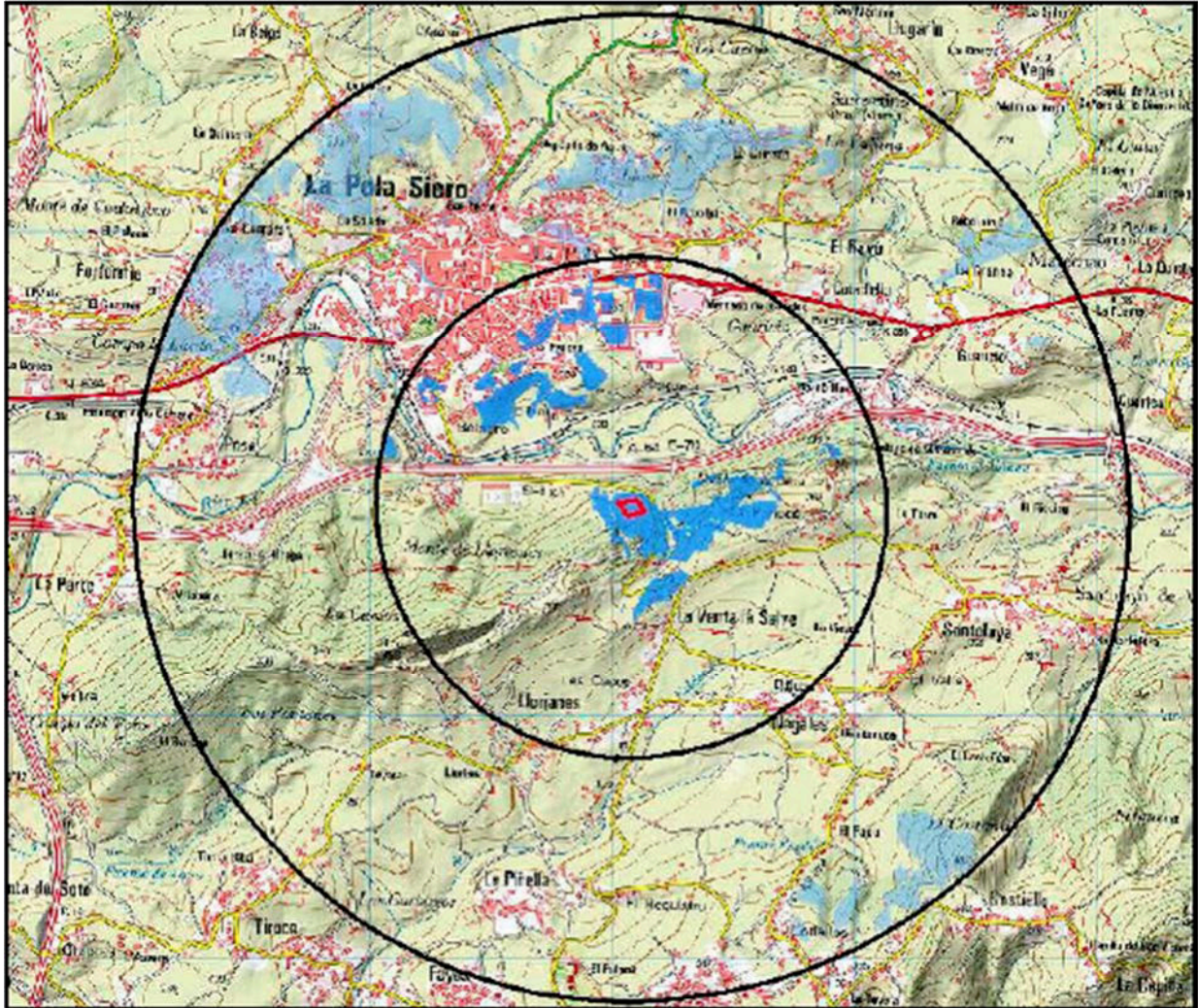
-El terreno en que se ubica no es necesario para preservar el peculiar sistema de poblamiento del territorio asturiano, ni se encuentra alrededor de ningún núcleo rural cuya preservación del proceso urbanístico sea conveniente para el mantenimiento del propio núcleo y de sus valores paisajísticos y tradicionales.

-No hay impacto paisajístico alguno, quedando perfectamente disimulada la planta de RCD de las vistas desde el núcleo urbano, desde la SI-8 hasta llegar al acceso y desde la A-64 por la posición elevada con respecto de la autopista. Esto se deduce del siguiente esquema en el que se muestra la cuenca visual desde la plataforma de la planta de RCD a una altura de 7m correspondientes con la nave de machaqueo planteada. Se representa la cuenca visual de buffer de 1km y 2km del ámbito (en rojo)





ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



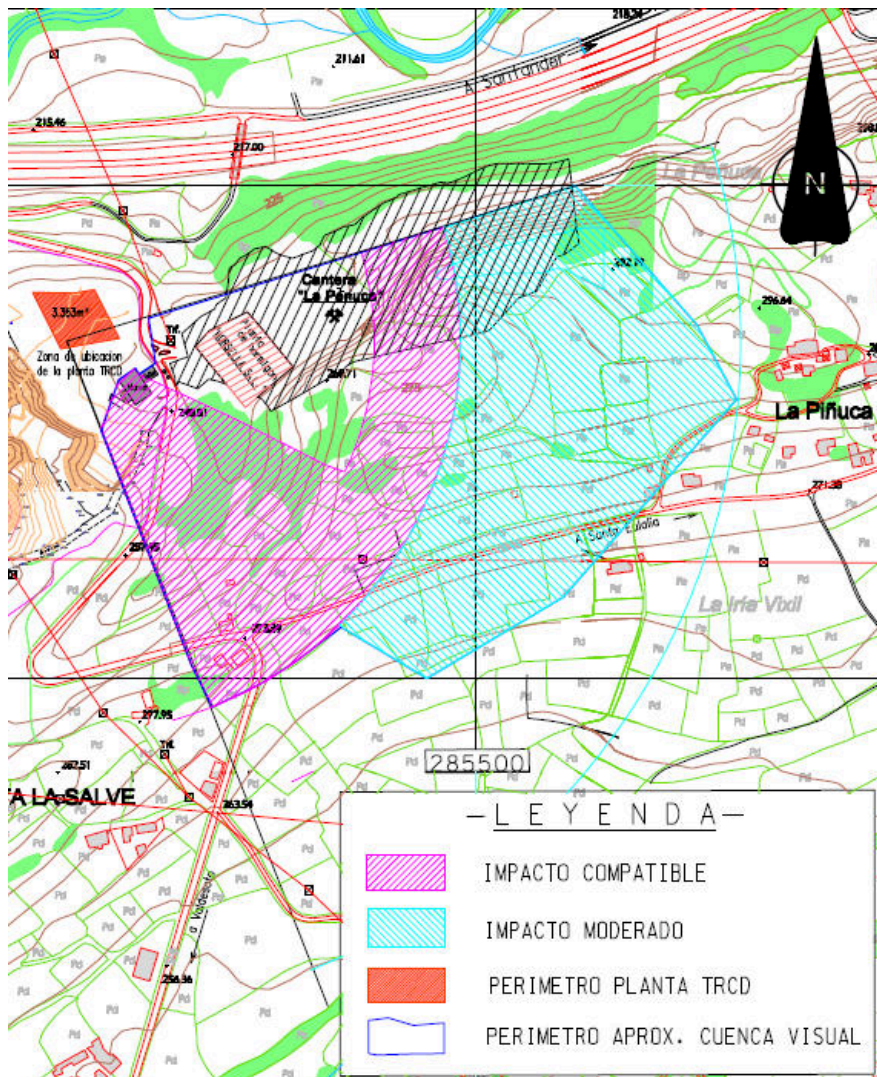
**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



En cuanto a zonas pobladas, en el ámbito de influencia de 1 km se aprecia que la cuenca visual solo afecta a unos pocos caseríos de la Venta La Salve y una pequeña parte de Pola de Siero; el ámbito de 2 km incluye además otros caseríos, pero la distancia ejerce un efecto distorsionador muy importante, que hará poco perceptible la planta propuesta de RCD. En cuanto a vías de comunicación, se aprecia que la orografía y vegetación consiguen que la planta de RCD no sea perceptible desde la A-64, a pesar de la proximidad, así como tampoco desde la línea de ferrocarril y la N-634. Todo esto nos lleva a concluir que la incidencia visual de las instalaciones planteadas será muy baja.



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



### IMPACTO SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Se prolongará la red de abastecimiento municipal existente en el núcleo de Llorianes a través de un camino municipal en desuso hasta el frente de la parcela 60 a la carretera SI-8. En este punto se situará el armario de contadores que darán servicio a las parcelas 60 y 61, esta último, en la que se ubicará la planta de RCD. Tanto el trazado como la garantía de suministro han sido validados por el servicio de Aguas del Ayuntamiento de Siero (ver anexos) no suponiendo impacto alguno sobre las infraestructuras de abastecimiento de la zona.

En cuanto al suministro eléctrico, la potencia necesaria para la actividad planteada se garantiza por medio del suministrador principal de este servicio en la zona, Electra de Carbayín. La solución dada por esta empresa pasa por la prolongación de las líneas existentes desde el CT actual más cercano y supone un nuevo trazado de 48m y la ejecución de un poste en la parcela 61 de proyecto. Según esta propuesta, no existirá impacto alguno sobre esta infraestructura en la zona.

### Abastecimiento

JORGE CARCEDO MONTES [icarcedo@telecable.es](mailto:icarcedo@telecable.es)

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

La demanda de agua para esta actividad se limita al baldeo de la zona de plataforma para la recogida de los sólidos en suspensión y a los rociadores de agua en la zona de la machacadora para minimizar el riesgo de polvo. Asimismo, también se producirán consumos de menor entidad en el módulo de vestuarios del personal.

La red de aguas para riego y baldeo de las instalaciones será mixta. Por un lado, se servirá de las aguas escorrentía sobrantes y ya filtradas en las balsas de decantación donde mediante el oportuno bombeo se reutilizarán.

En el caso de no existir suficiente acumulación de agua filtrada para este fin, se utilizará la nueva acometida de abastecimiento municipal planteada para la parcela. Para garantizar este servicio, será necesario la ejecución de una nueva traída de agua desde el núcleo rural más cercano en el que se dispone de ella. El trazado propuesto ha sido consensuado con el Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Siero y discurre por camino municipal desde el punto de enganche hasta la ubicación del armario de contadores contabilizando un total de 900m de conducción aproximadamente. La colocación del armario será en el frente de la parcela catastral 60 hacia la SI-8, y desde él, será necesario ejecutar un tramo de conducción enterrado a través de vial descrito en el apartado anterior hasta conectar con la planta de RCD.

Por otro lado, el abastecimiento municipal así propuesto, dará servicio a la demanda de agua del módulo de vestuarios y a los rociadores instalados en el interior de la nave de machaqueo.

El suministro de agua de consumo humano cumplirá los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003

#### Saneamiento y drenaje

Gracias a la solución planteada, no se producen residuos que necesiten de red de saneamiento o a cauce de río, por lo tanto, no será necesaria la obtención de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Norte.

Esto se debe a que el único elemento a evacuar es el agua procedente de la limpieza de la plataforma que, como se ha comentado en el apartado anterior, se conducirá hacia las balsas de decantación para su reciclaje. Dicha conducción se garantizará por medio de una zanja drenante perimetral dimensionada a tal efecto que contará con una sección de 2m de ancho por 1m de profundidad. La plataforma y el vial de conexión con la carretera se asfaltarán como medida para evitar el contacto de las ruedas de los camiones con material adherente tipo arcillas o similares. El asfalto servirá, asimismo, como material suficientemente impermeable que impida la filtración de las aguas generadas en la plataforma hacia el terreno. Lo anterior junto con las debidas pendientes, favorecerá que el agua de la plataforma se conduzca en su totalidad hacia las zanjas drenantes.

Los cálculos hidráulicos necesarios para dar justificación al dimensionado de zanjas drenantes y balsas de decantación de argumentará en los documentos de desarrollo (Proyecto Básico y de ejecución y proyecto de Actividad). En el presente documento sólo se adelanta a nivel de esquema la situación de la zanja drenante, su conexión con las balsas y la recirculación mediante el bombeo del agua sobrante para el riego de la plataforma.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

La caseta de vestuarios no tendrá tomas de desagüe, ya que las materias fecales se neutralizan en el interior de un tanque en el que se almacenan en condiciones higiénicas adecuadas hasta el momento de su retirada. La poca entidad de la generación de aguas fecales debida al bajo número de trabajadores previsto, no justifica a criterio de quien suscribe, la ejecución de una fosa séptica. Otra razón es la necesidad de movilidad del módulo de los vestuarios debido al probable movimiento de los acopios dentro de la plataforma por razones de demanda y rendimiento de la actividad.

Abastecimiento eléctrico.

Se trata de una actividad sin apenas demanda eléctrica ya que las máquinas de trituración y clasificación son autónomas, siendo móviles y utilizando motores de combustión interna propios, y la cinta transportadora utiliza la corriente generada por la machacadora.

Por lo tanto, en cuanto a la actividad, la demanda de electricidad se resumirá a la iluminación de la plataforma y de la nave, la bomba que conduce el agua desde los depósitos de las balsas de decantación hasta el riego y la báscula de pesaje.

Otro tramo de consumo lo supondrán los módulos de oficina y de vestuarios en los que será necesario dar servicio a la iluminación, al termo eléctrico de agua caliente y al equipo informático de la oficina.

La potencia estimada total será de 8Kv.

El nuevo suministro eléctrico será posible gracias a la solución dada por la compañía Electra del Carbayín cuya descripción se acompaña en los anexos a este documento. Se trata de extender la línea desde el CT existente en los terrenos de cantera La Peñuca, para lo cual será necesario realizar un vano aéreo de 48m que cruzará la carretera SI-8 y culminará en un nuevo poste dentro de la parcela de la nueva planta de RCD. Desde ese poste se conectará con la caja CGP ubicada cerca de la oficina, por medio de un tramo subterráneo de 6m. El suministro será de 400V en trifásico y garantizará la potencia estimada de 8KV.. El coste total de esta instalación

En cuanto al alumbrado exterior de las instalaciones, se atenderá a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1890/2008, del 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. Se prevé la iluminación del vial privado interior y del perímetro de la plataforma mediante farolas con báculos de 3m de altura.

En cuanto a la telefonía se solventará con red móvil.

## ANÁLISIS SOBRE LA INCIDENCIA URBANÍSTICA Y TERRITORIAL Y LA ADECUACIÓN EN EL ÁREA DE IMPLANTACIÓN

Por todo lo argumentado con anterioridad; especialmente en el Capítulo II, con el conjunto de consideraciones descriptivas de la implantación y su incidencia sobre el entorno, queda de manifiesto que se trata de un equipamiento destinado a planta de RCD, que no requiere intervención de escala territorial de ningún tipo.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

En cuanto a la incidencia urbanística y la adecuación al área de implantación, se destaca que el impacto es muy moderado tanto a nivel visual como en lo referente a instalaciones, sobremanera si se tiene en cuenta que las actuaciones adicionales mejoran el actual estado de la parcela de actuación.

### ESTUDIO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO RECOGIDA, ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS.

El conjunto de las justificaciones relativas al abastecimiento y saneamiento y drenaje adoptadas, ha sido ampliamente desarrollado en los apartados 2.26 y 2.2.7, respectivamente.

### ESTUDIO Y GESTIÓN DE PROYECTO DE OBRAS

Se redactará un estudio y proyecto de obras para la obtención de la licencia municipal con posterioridad a la aprobación del presente PE y EI. Para ello, será necesario utilizar como base el levantamiento topográfico que se incluye en presente documento para definir con exactitud la implantación del cierre de la plataforma y de su única edificación tipo nave.

Una vez se proceda a la construcción de la instalación con la preceptiva licencia de obras y terminadas las obras, llegará el momento de su legalización mediante las licencias de ocupación y actividad correspondientes.

En cuanto a la explotación y gestión de la planta de RCD correrá a cargo por la propia sociedad TRAMISA.

### ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO Y VIABILIDAD ECONÓMICA

Para realizar este cálculo se ha considerado no solo el coste de ejecución de las obras: preparación del terreno, edificación, urbanización de la parcela, nuevos cierres, etc., sino también los relacionados con la adquisición del suelo, los permisos, autorizaciones y licencias, los honorarios técnicos, medidas medioambientales y de seguimiento, las instalaciones específicas de machaqueo, cribado, etc y cualquier otro gasto de primera instalación.

El contenido del estudio económico-financiero, con el alcance que se pretende, es el de un documento estimativo en el que se incluyen cantidades genéricas al coste de las obras. Existe un capítulo exclusivo para el Estudio Económico Financiero en el presente documento, del que se pueden sacar las siguientes conclusiones:

- Los costes de inversión de primera instalación totalizan la cifra 146,600,00 Euros.
- Son esperables beneficios de explotación desde el primer año, corroborando el análisis financiero la viabilidad de la operación.

En consecuencia, se verifica en primera aproximación que la amortización de la inversión inicial se completará en un periodo no superior a dos años y medio, y ello pese a la importante inversión inicial en las instalaciones y en la urbanización exterior, lo que pone de manifiesto las sólidas expectativas de viabilidad de la operación.

A lo anterior, debe adicionarse el hecho de que la realización de las obras correspondientes al presente documento, no supone desembolso alguno para la Administración, razón por la cual su aprobación no supone una mayor carga de gasto para aquélla.

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

### 3.5 Ejecución de los estudios de implantación. Artículo 204

*La ejecución de las obras se realizará sobre la base de las determinaciones del Estudio de Implantación y con arreglo al proyecto o proyectos técnicos que concreten las obras, instalaciones, equipamientos o dotaciones que correspondan, incluidas las de urbanización que comprendan, con el grado de precisión necesario para su realización material, de conformidad con la legislación específica de aplicación.*

### 3.6 Objeto de los planes especiales

Puesto que como se ha dicho el presente documento engloba ambos proyectos en uno, se describen y justifican a continuación las cuestiones que el Decreto 278/2007, de 4 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, ROTU, establece en cuanto a los Planes Especiales en el caso que nos ocupa:

1.- *Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso, de forma excepcional en los supuestos previstos en el texto refundido para la ordenación de espacios protegidos, sustituir las determinaciones del planeamiento general a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, conservación de determinados ámbitos del medio rural, equipamientos comerciales públicos y centros comerciales previstos en las reservas de suelo del planeamiento general, polígonos y demás espacios sujetos a uso industrial, saneamiento urbano, ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los elementos determinantes del desarrollo urbano, u otras finalidades análogas (art. 67.1 TROTU).*

2.- *Asimismo, los Planes Especiales tienen como objeto general:*

a) *Desarrollar y completar las determinaciones previstas por los instrumentos de la ordenación territorial, así como del Plan General de Ordenación en cualquier clase y categoría de suelo, salvo en los supuestos en que esta función está atribuida a los Planes Parciales.*

b) *Planificar la ejecución de los sistemas generales previstos en el Plan General de Ordenación no incluidos ni adscritos a ningún sector, polígono o unidad de actuación, así como anticipar su ejecución respecto del suelo en que se incluyan o al que se adscriban.*

c) *Planificar la ejecución de las infraestructuras previstas en la legislación sectorial.*

d) *Establecer, desarrollar o completar la ordenación urbanística precisa para la implantación en suelo no urbanizable de actividades, equipamientos y dotaciones de interés público o social, o de dotaciones públicas de ámbito local en núcleos rurales, adecuadas a su objeto y función.*

3.- *Los Planes Especiales no podrán sustituir al Plan General de Ordenación en su función de establecer la ordenación integral propia del territorio en el ámbito municipal, sin perjuicio de que el planeamiento especial de desarrollo de las áreas afectadas por actuaciones urbanísticas concertadas, pueda abordar la ordenación integral de un espacio específico, previa justificación de la misma según las circunstancias de cada clasificación, sin exclusión conceptual de ninguna de ellas (art. 67.2 TROTU).*

4.- *Con carácter excepcional, porque así lo señale una Ley sectorial y la planificación que de ella se derive o lo prevea un instrumento de ordenación territorial, en particular un Plan Territorial Especial, los Planes Especiales pueden tener por objeto sustituir las determinaciones del planeamiento general cuando se pretenda la ordenación de espacios protegidos conforme a la normativa urbanística, ambiental, cultural o sectorial, con la finalidad de*

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

*aumentar su grado de protección.*

*5.- No procederá la elaboración de Planes Especiales cuando no sea precisa nueva ordenación urbanística o cuando la ordenación del suelo se pueda materializar, conforme al Plan General de Ordenación, mediante Estudios de Implantación (art. 67.4 TROTU).*

*6.- A los efectos de su tramitación administrativa, tendrán la consideración de Planes Especiales que desarrollan planeamiento general aquellos en los que concurran las siguientes circunstancias:*

*a) Que su ámbito aparezca definido gráficamente en los planos de ordenación del Plan General de Ordenación, sin perjuicio de los ajustes que sean necesarios.*

*b) Que el Plan General de Ordenación establezca las determinaciones relativas a la ordenación general necesarias para su ordenación detallada.*

Por otro lado, dado el limitado alcance de la actuación que sólo contempla la reordenación de una parcela privada destinada a planta de RCD, no hay conflicto alguno con la ordenación urbanística general, siendo precisamente el Plan Especial el instrumento urbanístico adecuado para la ordenación de los espacios libres que no contemplan el Plan General.

### 3.7 Determinaciones. Artículo 192

*Los Planes Especiales contendrán las mismas determinaciones y con el mismo grado de detalle que los instrumentos de planeamiento que desarrollen, complementen, modifiquen o, excepcionalmente, sustituyan, incluyendo las determinaciones previstas en el planeamiento territorial o urbanístico correspondiente y las adecuadas a su finalidad específica, así como la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio, en su caso, y con la ordenación urbanística general. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general o por otros instrumentos de planeamiento de desarrollo se justificarán adecuadamente en la memoria del Plan (art. 67.3 TROTU).*

### 3.8 Otros Planes Especiales. Artículo 196

*1.- Los Planes Especiales que tengan por objeto el establecimiento y ordenación de los sistemas generales de comunicaciones, equipamientos, servicios urbanos, zonas verdes y espacios libres, deberán:*

*a) Desarrollar o completar la delimitación de los espacios reservados para sistemas generales y su destino concreto, pudiendo modificar la delimitación establecida por el Plan General de Ordenación al objeto de adaptarla a la realidad física del territorio o de las parcelas.*

*b) Disponer las medidas necesarias para su adecuada integración en el territorio y para solventar los problemas que genere en el viario y las demás dotaciones urbanísticas.*

*c) Disponer las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad y funcionalidad necesarias de las infraestructuras.*

*d) Desarrollar propuestas urbanísticas para la mejora de la accesibilidad de los espacios libres, viales, edificios, locales y medios de transporte, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la normativa específica.*

*2.- Las previsiones establecidas en el apartado anterior se aplicarán también a los Planes Especiales que tengan por objeto lo dispuesto en el apartado 2 epígrafe d) del art. 191, determinando expresamente la incidencia de las actuaciones propuestas en la capacidad y funcionalidad de las infraestructuras y redes de servicios exteriores. Asimismo, estos Planes Especiales deberán:*

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

- a) Establecer la delimitación del ámbito de actuación si no estuviese previsto en el Plan General de Ordenación. En todo caso, procurará adaptarse a la finca o fincas completas sobre las que proyecte la implantación, y el aprovechamiento que resulte dentro del citado ámbito.
- b) Procurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población
- c) Asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y servicios correspondientes.
- d) Garantizar la preservación o, en su caso, restauración, de las condiciones ambientales del emplazamiento y de su entorno inmediato.

Todas las determinaciones señaladas en los anteriores artículos vienen justificadas en sus homólogos correspondientes del estudio de Implantación, desarrollados en los Apartados 3.2 y 3.3 de esta Memoria.

El presente documento se limita al ámbito definido por la parcela número 61 del Polígono 178 y a parte de la parcela 60 del mismo polígono y propietario, siendo su superficie total de 25.563 m<sup>2</sup>. Lo ajustado en la escala de la intervención imposibilita la aparición de nuevos núcleos de población a partir de ella y la definición que se hace de la instalación y sus edificaciones cierra toda posibilidad a alteraciones del suelo de diferente uso.

La calidad y funcionalidad de las infraestructuras y preservación de las condiciones ambientales del emplazamiento quedan justificadas en los apartados anteriores. Un mayor detalle de lo anterior será justificado en el desarrollo posterior a nivel de Proyecto, objeto de una tramitación diferente, en el cual se expondrán las soluciones específicas para cada infraestructura y servicio y, especialmente, el acceso rodado.

A continuación, se indican, para cada factor ambiental, los principales **efectos ambientales** que podrían identificarse a partir de la aprobación del Plan Especial y Estudio de Implantación evaluado.

Como consideración previa hemos de indicar que la zona seleccionada para la implantación de la planta de RCD es un entorno minero, sin valores ambientales relevantes de ningún tipo, muy próximo a la autovía A-64 y frente a una industria minera (Cantera La Peñuca) y su planta de hormigón asociada.

Por otro lado, la actuación prevista para su implantación en el ámbito (planta de reciclaje de RCD) presenta unas indudables ventajas ambientales en cuanto a la minimización de los residuos producidos en el sector de la construcción y, por tanto, del ahorro de los recursos naturales.

Tomando en consideración lo anterior, podemos concluir que el desarrollo del proyecto previsto para el emplazamiento tiene un comportamiento claramente favorable desde el punto de vista ambiental.

### SOBRE LA POBLACIÓN Y LA SALUD HUMANA

Durante la fase de construcción de las instalaciones previstas los efectos positivos y negativos sobre la población serán escasamente relevantes, ya que nos encontramos en un entorno profundamente



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

alterado en el que este tipo de actuaciones resultan frecuentes y no son discordantes con el ámbito en el que se ubican.

#### Efectos negativos

Estos efectos se centran en los siguientes aspectos:

1. Molestias debido al trabajo de la maquinaria y los vehículos de obra. Este impacto negativo se deriva de las emisiones de ruido y de gases contaminantes por los motores de combustión. Es un impacto escasamente significativo, ya que no se trata de actuaciones de excesiva envergadura y estas tareas constructivas son perfectamente compatibles con los entornos periurbanos.
2. Movimiento de vehículos por la carretera que dan acceso a la zona objeto de estudio (SI-8), con las molestias que este incremento del tráfico puede generar a los vecinos de la zona. También se trata de un efecto muy escasamente relevante, pues la magnitud de estos movimientos de vehículos será muy limitada en relación al tráfico actual de estas vías. Igualmente se trata de un impacto de carácter temporal.

#### Efectos positivos

Destacamos el incremento de la actividad económica en el entorno debido a la mano de obra empleada en la ejecución de las actuaciones y los medios materiales necesarios para la misma. Se trata de un efecto positivo, aunque posiblemente no tenga mucha entidad, dada la temporalidad de los trabajos y su limitada entidad.

Durante la fase de funcionamiento

#### Efectos negativos

Durante la fase de uso del ámbito, los efectos negativos sobre este factor ambiental se consideran de muy escasa relevancia ambiental:

1. Incremento en la presencia humana. Teniendo en cuenta que la zona objeto de estudio se localiza en un entorno periurbano con presencia de instalaciones mineras, no se espera que este efecto sea ambientalmente significativo.
2. Incremento del tráfico. Sobre todo, debido a los camiones de transporte de los RCD; también se considera que este efecto no será ambientalmente significativo.
3. Salud humana. Dada la naturaleza de las actuaciones que se pueden derivar de la presente tramitación urbanística, tampoco se esperan efectos negativos de ningún tipo sobre la salud humana.

Por las razones expuestas, se considera que la aprobación del Plan Especial y Estudio de Implantación analizado no supondrá efectos ambientales negativos significativos sobre la población.

#### Efectos positivos

Por otro lado, los efectos positivos que se pueden derivar de la presente tramitación urbanística y, por tanto, del desarrollo socioeconómico del entorno, pueden alcanzar cierta entidad ambiental, debido a la propia naturaleza de las instalaciones previstas.

Estos beneficios ambientales se centran en el tipo de actividad a implantar en el ámbito (planta de reciclaje de RCD), que permitirá valorizar unos residuos que, de otra manera, serían depositados en

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

vertedero, con la consiguiente pérdida de recursos naturales que eso implica, así como la más temprana colmatación del vertedero.

La planta de reciclaje permitirá la recuperación de RCD, obteniendo materias primas para este sector, considerando que esta actividad se engloba dentro de la llamada “**economía circular**”, en la cual, los residuos generados por una actividad son las materias primas de otra, elaborando productos que se incorporan de nuevo al proceso productivo y minimizando la generación de residuos.

### SOBRE LA FLORA Y LA VEGETACIÓN

*Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*

No se afecta a ninguna especie de las recogidas en el Listado o en el Catálogo.

*Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

En la zona de actuaciones se no ha constatado la presencia de ninguna especie incluida en los anexos de esta norma.

*Decreto 65/1995, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección*

En la zona de actuaciones tampoco se ha constatado la presencia de especies vegetales incluidas en este catálogo.

La ocupación del ámbito no provocará ningún efecto negativo ambientalmente relevante sobre este factor ambiental, habita cuenta que las formaciones vegetales presentes en la zona objeto de estudio son comunidades ruderales sin ningún valor ambiental apreciable.

Por otro lado, se puede considerar un efecto positivo la eliminación de un foco potencial de dispersión de especies vegetales exóticas invasoras (Cortaderia selloana, y Buddleja davidii) que actualmente ya han colonizado el ámbito.

*Hábitats naturales recogidos en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*

Las actuaciones previstas no afectarán a ninguna de las comunidades vegetales aquí recogidas.

*Comunidades vegetales recogidas en el punto 8.3. Planes de Recuperación de ecosistemas amenazados del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de Asturias (PORN)*

En la zona de actuaciones no se localizan comunidades vegetales recogidas en el referido apartado del PORN.

### SOBRE LA FAUNA

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)

ARQUITECTO (COAA 1299) teléf.:645949044  
Calle Camino de la Belga 124 Urb. La Fresneda Asturias.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Como la superficie implicada es pequeña y no alberga ecosistemas destacables la pérdida de hábitat para la fauna será de escasa relevancia, además de no existir fauna de alto valor de conservación.

### SOBRE EL SUELO Y SUBSUELO

la zona objeto de planeamiento se ubica en el interior de una explotación minera, en una zona de explanación de la plaza de la mina, donde el suelo ha perdido totalmente su naturalidad e interés de conservación.

El planeamiento propuesto no afecta a ningún espacio de interés para la geodiversidad (LIG, Geosite ni geoparques).

Tomando en consideración lo anterior, podemos concluir que este factor ambiental no se verá afectado de manera significativa por las actuaciones que se deriven del Plan Especial y Estudio de Implantación evaluado.

### SOBRE EL AIRE

Con objeto de analizar adecuadamente los efectos que las instalaciones de la planta de reciclaje de RCD pudieran causar sobre este factor ambiental hemos de considerar el ámbito en el que nos encontramos: en un entorno minero, frente a una cantera en explotación (cantera la Peñuca) y muy próximo a la autovía A-64.

Durante la fase de construcción de las instalaciones de reciclado de los RCD, los efectos sobre la calidad del aire son escasamente relevantes y se centran en las emisiones contaminantes debido al trabajo de la maquinaria y los vehículos de obra.

Este impacto negativo se centra en las emisiones de ruido y gases contaminantes por los motores de combustión, así como la emisión de polvo a la atmósfera derivado de los movimientos de tierras. Estos efectos no se consideran ambientalmente significativos teniendo en cuenta la limitada magnitud de las actuaciones previstas y su escasa duración temporal.

Durante la fase de uso de las nuevas instalaciones, las emisiones contaminantes a la atmósfera se derivan de los vehículos que accedan a las mismas y de los sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria de las edificaciones. Estos efectos tampoco se consideran ambientalmente relevantes.

### SOBRE EL AGUA

El ámbito no se halla en la zona de servidumbre ni de policía de cauces, según el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Por otra parte, según el sistema nacional de cartografía de zonas inundables, y de acuerdo con el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, la zona analizada se halla fuera de terrenos con baja probabilidad de inundación (escenario de eventos extremos, con período de retorno igual a 500 años).



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

En relación a las aguas subterráneas, tampoco se esperan afecciones significativas, ya que los movimientos de tierras serán muy limitados y nos ubicamos en una zona profundamente alterada por las labores mineras previas; por tanto, los efectos que pudieran derivarse de la construcción de las instalaciones previstas serán prácticamente irrelevantes. De esta forma, el sellado del suelo será de escasa importancia relativa.

Los vestuarios y las oficinas son construcciones prefabricadas con su propio depósito de agua, termo y energía eléctrica incluida mediante un generador.

Igualmente, las aguas fecales generadas en estas instalaciones se tratan en el propio módulo prefabricado mediante un sistema de fácil retirada y reposición.

### SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Este apartado ha sido tomado del informe PLAN ESPECIAL – ESTUDIO DE IMPLANTACION PLANTA RCD VENTA LA SALVE. INFORME DE IMPACTO SOBRE PATRIMONIO CULTURAL, redactado por D. Alfonso Menéndez Granda, Historiador y Arqueólogo Col. nº 1.477 de la mercantil MS Arqueo, S.L..

Teniendo en consideración lo expresado anteriormente se debe señalar que en la zona concreta que se analiza o en su entorno más próximo no existen bienes inventariados del Patrimonio Cultural de Asturias, por lo tanto, no se registran afecciones al mismo.

A la vista de la propuesta del Plan Especial-Estudio de implantación de planta de RCD en Venta de la salve (Siero) se considera que su desarrollo no debería suponer afecciones al patrimonio cultural, siendo, por tanto, y a nuestro entender, compatible con el mismo.

### SOBRE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS

El ámbito objeto de estudio no se halla incluido, ni en las inmediaciones, de ningún espacio protegido, por lo tanto, sobre este factor ambiental no se producen afecciones de ningún tipo.

A continuación, se sintetizan y resumen de las **actuaciones y medidas correctoras propuestas** y precisas para el desarrollo del documento urbanístico analizado, una vez estudiadas las distintas afecciones y los efectos previsibles sobre las infraestructuras y el medio ambiente.

Todas las medidas ambientales contempladas en la Resolución que finalice el presente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada figurarán en los proyectos a redactar para la ejecución del proyecto constructivo de la planta de reciclaje de RCD, justificados en la memoria y anejos correspondientes y estarán debidamente presupuestadas. Se establecerá su diseño, ubicación y dimensiones en el documento de planos, sus exigencias técnicas en el pliego de prescripciones técnicas y su definición económica en el documento de presupuesto. También se valorarán y proveerán los costes derivados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental.

### SOBRE LA POBLACIÓN Y SALUD HUMANA

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Como no se esperan impactos negativos significativos sobre este factor (las actuaciones son de orden menor), no se considera necesaria la adopción de medidas correctoras más allá de las buenas prácticas en obra y de la correcta gestión de los residuos y niveles sonoros.

### SOBRE LA FLORA Y LA VEGETACIÓN

En el caso de que se acometan ajardinamientos (en esta fase de planeamiento urbanístico no se detalla esta posibilidad) no se podrá emplear ninguna especie vegetal recogida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; así mismo, se deberá vigilar la posible invasión de la zona por parte de ejemplares de estas especies, debiéndose proceder a su inmediata eliminación en cuanto sean detectadas.

### SOBRE LA FAUNA

Debido a que no resultan previsibles impactos negativos significativos sobre este factor (las actuaciones son de orden menor), y no hay especies faunísticas de alto valor de conservación en el entorno inmediato, no se considera necesaria la adopción de medidas correctoras, más allá de las buenas prácticas durante las obras que pudieran derivarse de la presente tramitación ambiental.

### SOBRE EL SUELO Y SUBSUELO

En la construcción de las edificaciones deberá buscarse un equilibrio de los movimientos de tierras; en caso de que resultasen tierras excedentarias deberán transportarse a vertedero autorizado, no pudiéndose verter en el entorno de la zona de obra excepto en caso de aplicación de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Se recomienda especialmente el empleo de los materiales de excavación excedentarios en las labores de restauración de la propia actividad minera.

Se vigilará especialmente la ocupación superficial de la nueva planta de reciclaje prevista, evitando efectos ambientales indeseables fuera de las zonas de obra que se establezcan en el correspondiente proyecto.

### SOBRE EL AGUA

En caso de que como resultado del funcionamiento de la planta de reciclaje de RCD se generasen aguas residuales o de escorrentía susceptibles de ser vertidas al medio o infiltradas en el terreno, se deberán tomar las medidas oportunas para garantizar la adecuada conservación del medio receptor. Además, previamente a la realización de este vertido se deberá solicitar la pertinente autorización al Organismo de Cuenca.

### SOBRE EL AIRE

Todos los puntos susceptibles de producir emisiones de contaminantes a la atmósfera, en especial las zonas de acopio de materiales pulverulentos, dispondrán de los correspondientes sistemas de protección, que garantizarán el cumplimiento de los niveles de emisión previstos en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 102/2011, de



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y demás normativa vigente en materia de contaminación atmosférica.

Las zonas de tránsito de vehículos de obra se acondicionarán a fin de evitar las emisiones difusas de polvo, se dotarán de firmes adecuados y se establecerán sistemas de riego. Se instalará un sistema de limpieza de vehículos que impida la salida de los mismos del área de explotación a las carreteras de uso público con restos de tierra en las ruedas.

Los niveles de emisión de ruido derivados del régimen de funcionamiento continuo de la actividad se limitarán de manera tal que los niveles de inmisión en el exterior de las viviendas situadas en el entorno de la instalación sean inferiores a 55 dB(A) en horario diurno y a 45 dB(A) en horario nocturno.

Se deberá garantizar el buen estado de mantenimiento de los motores de los vehículos, certificando el cumplimiento de las revisiones periódicas y procediendo a su paralización e inmediata revisión en caso de detectarse un anómalo funcionamiento (en cuanto a la emisión de ruidos y gases de escape de motor) de alguno de los vehículos empleados en la obra.

Las excavaciones y movimientos de tierras en general se deberán realizar cuando los materiales se encuentren lo suficientemente húmedos como para impedir la emisión de partículas al medio, en caso contrario, las tierras a remover deberán ser convenientemente regadas para mantener un elevado nivel de compactación.

No se permitirá la realización de fuegos para la eliminación de ningún tipo de residuo, salvo los restos vegetales. En este último caso se requerirá autorización previa del órgano competente.

#### SOBRE EL PAISAJE

Todas las superficies afectadas por las actuaciones que se deriven de la presente tramitación urbanística deberán ser debidamente restauradas a la finalización de las obras, de tal manera que no podrán quedar superficies no urbanizadas que no hayan sido debidamente tratadas.

También se procederá a la total retirada de las instalaciones provisionales de obra, así como de los materiales excedentarios y los residuos producidos.

#### SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Este apartado ha sido tomado del informe PLAN ESPECIAL – ESTUDIO DE IMPLANTACION PLANTA RCD VENTA LA SALVE. INFORME DE IMPACTO SOBRE PATRIMONIO CULTURAL, redactado por D. Alfonso Menéndez Granda, Historiador y Arqueólogo Col. nº 1.477 de la mercantil MS Arqueo, S.L.,

Con respecto a cualquier cuestión en materia de patrimonio cultural que pudiera surgir en el desarrollo o tramitación del plan especial se quedará a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural y en el reglamento de acompañamiento de dicha Ley (BOPA 1 de abril de 2015).

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Finalmente, se recuerda que según el artículo 68 (capítulo IV, Sección primera) de la Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural de Asturias:

*“...si durante la ejecución de obras, cualquiera que sea su naturaleza, se hallasen restos con presunto interés arqueológico, el promotor, el constructor y la dirección facultativa de la obra o los responsables de la misma paralizarán los trabajos, adoptarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán inmediatamente su descubrimiento a la Consejería de Educación y Cultura y al Ayuntamiento correspondiente”.*

### 3.9 Documentación del Plan Especial. Artículo 193

1.- Las determinaciones de los Planes Especiales se concretarán, con el grado de precisión adecuado a sus fines y salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, en los documentos siguientes:

a) Memoria dividida en:

1º Memoria informativa, que recoja las referencias precisas para la definición de los objetivos y determinaciones del Plan, en particular cuando éste se incluya en los supuestos del apartado 4 del art. 191.

2º Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial de que se trate, de sus objetivos y determinaciones, así como del cumplimiento de las exigencias establecidas en el art. 191 y, en el supuesto de Planes Especiales de Protección, en la legislación sectorial.

b) Planos de información y de ordenación a escala adecuada al objeto del mismo.

c) Normas urbanísticas.

d) Normas técnicas a las que hayan de ajustarse los proyectos cuando se trate de desarrollar sistemas generales, propuestas de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas y sensoriales, y cualesquiera otras infraestructuras.

e) estudio económico y financiero, de carácter orientativo, conteniendo la evaluación económica de la ejecución de las obras que se contemplen y las actuaciones que se programen, la determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de sus previsiones, con especificación de las que se atribuyan al sector público y privado, e indicación de los organismos públicos que, en su caso, vayan a asumir el importe de la inversión.

2.- El contenido de la documentación de los Planes Especiales de Reforma Interior será igual a la de los Planes Parciales, salvo que alguno de los documentos de éste sea innecesario por no guardar relación con las operaciones de reforma.

### MEMORIA INFORMATIVA

Tal y como se ha reflejado ya en el Apartado 3.6.-“Objeto de los Planes Especiales”, el presente Plan Especial se elabora para establecer y desarrollar la ordenación urbanística precisa para facilitar la implantación en el suelo No Urbanizable de Interés de la planta de gestión de residuos de la construcción y demolición, con los servicios, infraestructuras y obras de urbanización precisas para su correcto funcionamiento.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

La construcción de la planta de RCD exigirá la ejecución de obras de urbanización que, en este caso, se circunscriben íntegramente al interior de las parcelas 61 y 60 de titularidad privada. La urbanización contemplará las obras para los viales interiores y la plataforma en la que se situará la planta de RCD. Los primeros tendrán un ancho y una pavimentación acorde al tráfico rodado estimado en relación con el nivel de producción de la planta y de la cantera cuya actividad coexistirá y con la cual, compartirá un tramo de dicho vial, de esta forma, se garantizarán los cruces, giros y maniobras de los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. Por otro lado, el pavimento deberá suficientemente impermeable como para impedir las filtraciones de aguas con sólidos en suspensión a través de él hacia el terreno.

El ámbito total de la actuación suma 25.563m<sup>2</sup> divididos en 24.733m<sup>2</sup> de la parcela 61 y 831m<sup>2</sup> correspondientes a la servidumbre de paso en la parcela 60.

**Se ejecutará una construcción destinada a nave, de unos 230m<sup>2</sup>, que albergará la maquinaria de machaqueo y de tipología nave cerrada según art. 4.86 del PGO. Para la oficina de pesaje junto a la báscula y para los vestuarios se plantean dos módulos de 9 y 18m<sup>2</sup>, respectivamente, basados en las soluciones existentes de “casetas de obra”. Este recurso se debe a la necesidad de movilidad para las mismas al ser previsibles cambios en la ubicación de los acopios dentro del recinto de la planta. La cubierta de estos módulos será necesariamente plana, por ser el modelo estándar existente en el mercado, y su tonalidad será roja.**

En cuanto a la superficie a urbanizar, será la siguiente:

- Plataforma de planta de RCD: 3.582 m<sup>2</sup>, pavimento de aglomerado asfáltico.
- Vial de conexión entre plataforma y acceso a Si-8: 1.096 m<sup>2</sup>, de aglomerado asfáltico y tendrá un ancho constante de 8m suficiente para el cruce de dos camiones.
- Zonas verdes libres: 20.886m<sup>2</sup>

Según los anterior, se urbanizará un total de 4.678m<sup>2</sup>, es decir, un 18,23% del total del ámbito, situándose la totalidad de las zonas verdes no urbanizadas en la parcela 61 con una superficie de 20.886m<sup>2</sup> en los que se mantendrá el carácter propio del SNU de Interés original.

Para la ejecución de la pavimentación planteada, se realizará una explanación previa, con el correspondiente refino y nivelación de los terrenos, la extensión de un paquete de firme asfáltico con la tipología habitual, comprendiendo capa de subbase de escoria de 25cm capa de base de zahorra artificial de 10cm y dos capas de mezcla bituminosa en caliente de 5cm cada una, lo que da lugar una solución de pavimentación contrastada y de gran durabilidad.

En las zonas verdes se procederá a la plantación de las pantallas arbóreas en la situación y tamaño que se indique en el correspondiente proyecto de obras. En el resto las tareas se basarán en recuperar la primitiva cubierta vegetal de pradería mediante una solución del tipo hidrosiembra.

En lo que respecta al acceso, será necesario dotarlo de una nueva geometría adecuada al tipo de tráfico rodado y a su intensidad, así como, mejorar su visibilidad mediante la realización de un pequeño desmonte para eliminar el pequeño talud existente en la colindancia con la carretera SI-8 y en su margen izquierda en sentido Pola de Siero.

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)





ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

Con la eliminación de esas tierras se mejorará la “visibilidad de cruce” definida en la Norma 3 1 IC de Trazado. Para esta obra será necesario, además del desmonte, la sujeción del nuevo talud generado, de apenas 1m de altura, que se basará en soluciones tipo escollera. El correspondiente proyecto de obras definirá con más detalle esta solución y servirá para solicitar el preceptivo permiso al organismo sectorial de Carreteras al afectar al dominio público. Finalmente, para dar cumplimiento al requerimiento del servicio de planificación y Estudios de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes será necesaria la limpieza un tramo de 25m situado en el margen opuesto de la carretera SI-8 en sentido Pola de Siero y situado dentro del dominio público de 3m. Se aportará un compromiso escrito según el cual se garantice dicha limpieza de forma periódica.

Por otro lado, se mejorarán las infraestructuras actuales al dotar del servicio de abastecimiento de agua municipal y del servicio de suministro eléctrico a la nueva actividad. Será posible, en el primer caso, gracias a la ejecución de una nueva traída por camino municipal que prolongará la red actual con el consiguiente beneficio para las parcelas intermedias (se trata de un trazado de 900m), y, en el segundo caso, gracias a un nuevo tendido aéreo eléctrico desde el centro de transformación más cercano situado a unos 48m.

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Como ya se ha ampliamente detallado y justificado a lo largo de este documento, nos encontramos, no cabe duda, ante la pretensión de implantación de una **actividad o dotación de interés público**, incluida en el ROTU como autorizable (uso industrial) y que el planeamiento precisa tramitar como autorizable, por lo que es necesario tramitar un Estudio de Implantación (de acuerdo a lo establecido en ROTU art. 200). Y dado que el uso supera las necesidades de la población local, el Estudio de Implantación deberá de acompañarse de un Plan Especial (ROTU art. 200.4), pudiendo refundirse ambos instrumentos; con lo que se encontraría justificada la figura de planeamiento que se tramita.

**En lo que respecta a la conveniencia y oportunidad del Plan Especial, la planta de RCD supondrá una actividad subsidiaria de la actividad principal de la cantera en la que se ubicará. Esto se debe gracias a que los residuos de naturaleza inerte generados en el proceso de reciclaje, podrán ser reutilizados en el relleno de huecos de la cantera al encontrarse ésta en fase de restauración. De esta manera, se daría una respuesta clara a lo dispuesto en el artículo 13 del RD 105/2008 donde en su punto tercero se estipula: “Las administraciones públicas fomentarán la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. En particular, promoverán acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la restauración de los espacios ambientalmente degradados, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno”.**

## IMPACTO SOBRE LA RED DE TRANSPORTE

El mismo ha sido puntualmente justificado en el Apartado 3.4 de la Memoria del presente Documento. Se concluye que el desarrollo de la instalación propuesta no comporta un incremento significativo del tráfico actual de vehículos, y que la capacidad y diseño de la red viaria existente es suficiente para garantizar el acceso a las instalaciones.

En cuanto al aparcamiento, se ha justificado su innecesaridad.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

## MODIFICACIÓN DE ACCESO A SI-8

En lo que respecta a la geometría y situación del acceso se ha tenido en cuenta el informe del Servicio de Planificación y Estudios de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes, según el cual se debe modificar el diseño atendiendo a los criterios de tráfico y visibilidad. En el primer caso, ha quedado demostrado en apartados anteriores que no es de prever un aumento del tráfico rodado, aunque coexistan las dos actividades de cantera y planta de RCD que compartirían el mismo acceso a vial público. Según esto, la motivación del nuevo cambio en su geometría no viene dada por la intensidad del tráfico si no por una mejora de la visibilidad.

De acuerdo a la Norma 3 1 IC de trazado para una vía como la SI-8 con una limitación de la velocidad a 50km/h, es necesario una visibilidad de cruce de 124m.



**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL



Tal y como se describe en el siguiente esquema para conseguir esa distancia hasta la curva más cercana, será necesario eliminar cualquier obstáculo intermedio que, en nuestro caso, implica el rebaje del talud de tierras que se indica.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL

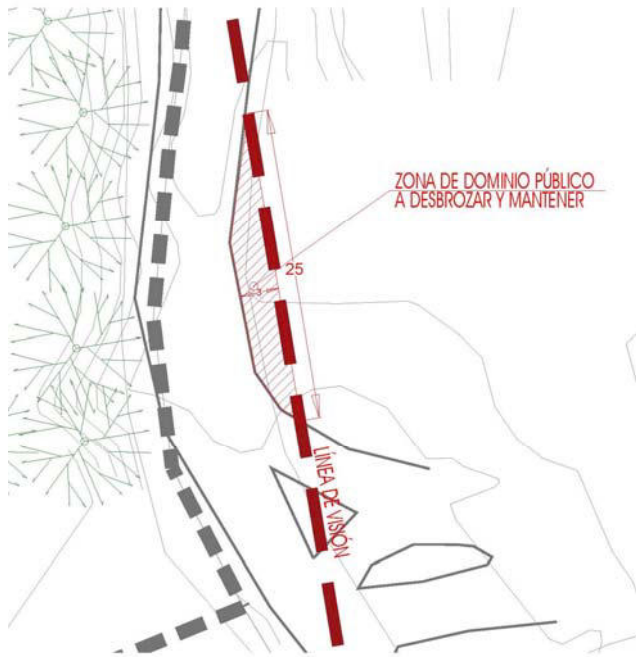


La denominada en la figura como “zona rebajada” será sobre la que se requiera una actuación de desmorte para facilitar la visibilidad. Como se aprecia el ámbito de actuación afecta a la zona de dominio público de la carretera, pero se encuentra dentro de los límites de la parcela privada número 60. Sólo serán necesarios movimientos de tierras para la ejecución de una pequeña escollera de 1m para el sostenimiento.

Las características geométricas precisas del trazado del nuevo acceso serán objeto del Proyecto de obras posterior.

Finalmente, para dar cumplimiento al requerimiento del servicio de planificación y Estudios de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes y, con el objetivo de mejorar la visibilidad hasta la curva situada a 124m, será necesaria la limpieza un tramo de 25m situado en el margen opuesto de la carretera SI-8 en sentido Pola de Siero y situado dentro del dominio público de 3m. Cabe indicar que no existe ningún talud en esa zona, tratándose de un tramo con vegetación baja ocupado parcialmente por la vegetación arbórea. En cualquier caso, su desbroce será un servicio permitido de acuerdo a lo indicado en el artículo 28 de la Ley de Carreteras, por tratarse de un servicio “compatible con la seguridad viaria”. Se aportará un compromiso escrito según el cual se garantice dicha limpieza de forma periódica.

ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES



### DOTACIÓN DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y ELECTRICIDAD

Será necesario actuar sobre la red municipal de aguas para prolongar el trazado actual unos 900m hasta la parcela número 60, en la cual se situará el armario de contadores con frente a vial público y del que partirá un tramo enterrado bajo el vial interior propuesto hasta la parcela 61 donde se sitúa la planta RCD. En el PLANO 05 de la propuesta se describe este recorrido. En cuanto al suministro eléctrico, como se ha comentado en apartados anteriores, se resolverá mediante la ampliación de la línea desde el CT más cercano. Finalmente, el saneamiento de aguas fecales se limita a los vestuarios de personal cuyo alcance es mínimo y no supone la ejecución de un saneamiento específico entendiendo como tal una fosa séptica. El resto de aguas por baldo, lavado o la propia escorrentía debida a la lluvia, se solucionan con la zanja drenante y balsas decantadoras. La viabilidad y conveniencia de ambas soluciones ya ha sido explicada en apartados anteriores.

### PLANOS

Se representan los contenidos comunes a ambos documentos de planeamiento.

### NORMAS URBANÍSTICAS

Se ha dedicado un apartado específico dentro del presente documento remitiéndose a la Normativa Urbanística Vigente en el PGO de Siero. Se incluye un nuevo artículo específico relativo a la viabilidad de pequeñas construcciones con cubiertas planas siempre que su existencia se justifique por motivos de movilidad.



ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

### NORMAS TÉCNICAS

Los futuros proyectos de obras darán cumplimiento a todas aquellas normativas generales y sectoriales relacionadas con la urbanización (pavimentación, drenaje, saneamiento, riego...) y organismos afectados (Carreteras,...), a las que la normativa del Plan Especial remite expresamente.

### ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

Es de aplicación lo recogido en el apartado específico de Estudio Económico del documento relativo al Estudio de Implantación, dado que el alcance del mismo satisface sobradamente los contenidos exigibles a un Estudio Económico y Financiero propio de un Plan Especial redactado con el objeto de implantar una actividad de planta de gestión de residuos de la construcción y la demolición, como la descrita.

A este respecto cabe además señalar expresamente, en cumplimiento de la exigencia del Art. 193.1.e), que la totalidad de las inversiones previstas tienen carácter privado, no programándose en el presente Documento (ni siendo necesaria para el desarrollo previsto) actuación alguna que precise de inversión pública.

### PLAN DE ETAPAS

Se establece una primera etapa de tramitación del presente PE y EI, en la que el documento debe ser sometido a exposición pública y aprobado en última instancia por el Ayuntamiento. Los plazos previstos para el EI en apartados anteriores son válidos para el PE al tratarse de un documento conjunto.

En un proceso posterior se tramitarán los documentos correspondientes a los proyectos de obras y urbanización que serán objeto de revisión por la Consejería de Medio Ambiente en aras de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental. La tramitación de este documento será imprescindible para la concesión de licencia de obras.

Cabe mencionar la existencia de un informe de Impacto ambiental con resolución favorable y relativo a la actuación que se plantea (ver apartado anexos) siendo una consecuencia de una tramitación anterior. Dado que, con respecto a dicho informe, no se han producido variaciones en el presente PE y EI, en lo relativo a la actividad, su ámbito u ordenación que pudieran suponer nuevas afecciones sobre el Medio Ambiente, existe la posibilidad de encontrar una vía administrativa que permita reciclar dicho informe, aunque su tramitación se haya realizado con posterioridad al instrumento urbanístico. De esta forma, se acortarían los plazos en los procedimientos, lo que redundaría en un ahorro de los recursos administrativos y en una puesta en marcha más rápida de la actividad.

En cualquier caso, la previsión para todos los trámites administrativos es de 9 meses.

Las obras de urbanización y edificación de las actuaciones previstas en el presente PE y EI son susceptibles de realización en una única etapa, siendo el plazo previsto para la misma de 2 meses desde la consecución de correspondiente licencia de obras.

### SISTEMA DE ACTUACIÓN

Al tratarse de una actuación aislada en la que la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito son del mismo propietario y se encuentran en SNU de Interés, se puede considerar que la modalidad de actuación es asistemática según el artículo 352 del ROTU.

Será necesaria la ejecución de obras de urbanización relativas al abastecimiento municipal de aguas a la actividad que requerirán de una posterior cesión al concejo. Por otro lado, se podrán autorizar la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización interior.

JORGE CARCEDO MONTES [jcarcedo@telecable.es](mailto:jcarcedo@telecable.es)



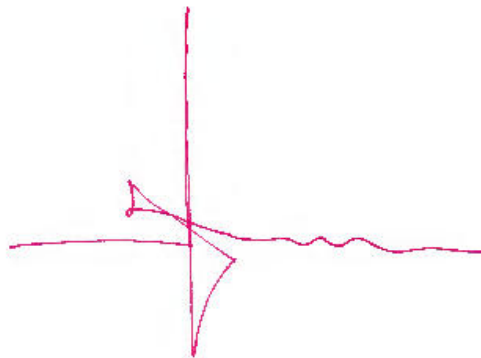


ARQUITECTO: JORGE CARCEDO MONTES

#### 4. Disposición final

A la vista de las consideraciones recogidas en este documento, y los datos que figuran en los distintos Planos, se considera que el presente Estudio de Implantación y Plan Especial para una Planta de Gestión de Residuos de la Construcción y la Demolición, sita en Venta de la Salve – Siero, define adecuadamente las obras objeto del mismo conforme a la legislación urbanística vigente, a los efectos de su informe favorable y aprobación, con carácter previo al inicio del Proyecto de Construcción correspondiente, por parte del Ayuntamiento de Siero y el Gobierno del Principado de Asturias.

GIJÓN, MAYO DE 2023  
EL ARQUITECTO



JORGE CARCEDO MONTES  
COAA 1299

**APROBACION DEFINITIVA**  
ACUERDO PLENO MUNICIPAL  
de fecha 25 de mayo de 2023  
DILIGENCIADO SECRETARIO GENERAL

